

372

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO NACIONAL DE NEUROLOGÍA Y NEUROCIROLOGÍA "MANUEL VELASCO SUAREZ" ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE DE INCONFORMIDAD: 0005/2015 Resolución No. 12230/ARQ/462/2015

MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A CATORCE DE AGOSTO DE DOS MIL QUINCE.-----

VISTO para resolver el expediente de inconformidad 0005/2015 y,-----

RESULTANDO

I. El dieciocho de junio de dos mil quince, se recibió en este Órgano Interno de Control, escrito de Jorge Alberto Niño Pérez, quien dijo ser representante legal de la persona moral Anders Baupre, S.A. de C.V., y anexos, por el cual promovió inconformidad en contra del Fallo del diez de junio del mismo año, en cumplimiento a la resolución de inconformidad No. 12230/ARQ/310/2015 del veintinueve de mayo de dos mil quince, emitida dentro del expediente de inconformidad: 0002/2015; con motivo de la Licitación Pública Internacional Abierta número LA-012NCK001-I213-2014, convocada por el Instituto Nacional de Neurología y Neurocirugía "Manuel Velasco Suárez" para la adquisición de Material de Curación Internacional, respecto de la partida 118 (fojas 1 a 163).-----

II. Por acuerdo del mismo dieciocho de junio de dos mil quince, se determinó admitir a trámite la inconformidad promovida por la empresa Anders Baupre, S.A. de C.V., se tuvo por reconocida la personalidad de promovente Jorge Alberto Niño Pérez, como su Apoderado Legal, las pruebas que ofreció, se tuvieron por ofrecidas y admitidas, salvo la del numeral XIII. Asimismo se decretó como improcedente la suspensión provisional del procedimiento de Licitación Pública Internacional Abierta número LA-012NCK001-I213-2014, convocada por el Instituto Nacional de Neurología y Neurocirugía "Manuel Velasco Suárez" para la adquisición de Material de Curación Internacional respecto de la partida 118 y se le tuvo como domicilio para oír y recibir notificaciones el indicado por el promovente en su escrito inicial (fojas 164 a 168); proveído que le fue notificado personalmente al apoderado legal de la inconforme el treinta de junio de dos mil quince (fojas 179 y 180).-----

III. El veintinueve de junio de dos mil quince, por oficio 12230/ARQ/355/2015, se solicitó al Subdirector de Recursos Materiales del Instituto Nacional de Neurología y Neurocirugía Manuel Velasco Suárez, como Convocante en la Licitación Pública Internacional número LA-012NCK001



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO NACIONAL DE NEUROLOGÍA Y NEUROCIROLOGÍA "MANUEL VELASCO SUAREZ" ÁREA DE RESPONSABILIDADES

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO NACIONAL DE NEUROLOGÍA Y NEUROCIRUGÍA "MANUEL VELASCO SUAREZ" ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE DE INCONFORMIDAD: 0005/2015 Resolución No. 12230/ARQ/462/2015

I213-2014, con relación a la partida 118, **rindiera un informe previo**, en el cual informara el estado que guardaba el procedimiento de la licitación objeto de inconformidad, el nombre de las personas físicas y/o morales licitantes que pudieran resultar perjudicados con la determinación que se adoptara en la resolución del procedimiento, el monto de los recursos económicos autorizados para la licitación de mérito, y en su caso el monto del contrato adjudicado, el ramo del Presupuesto de Egresos de la Federación al que corresponde y las razones que estimara pertinentes sobre la procedencia o improcedencia de la suspensión del acto impugnado solicitada por el inconforme (fojas 177 y 178).-----

IV. Paralelamente, el mismo veintinueve de junio de dos mil quince, por oficio 12230/ARQ/356/2015, se solicitó a la Convocante en la Licitación Pública Internacional número LA-012NCK001-I213-2014, con relación a la partida 118, **rindiera su informe circunstanciado**, en el que informara las razones y fundamentos para hacer valer, en su caso, la improcedencia o sobreseimiento de la instancia de inconformidad, así como las razones y fundamentos para sostener la legalidad del acto impugnado, debiendo contestar todos los motivos de inconformidad planteados en el escrito inicial, acompañado del original o copia certificada o copia autorizada de las pruebas que se vinculen con los motivos de inconformidad, así como aquellas ofrecidas por el inconforme que obren en su poder, incluyendo la totalidad de las constancias del procedimiento de contratación (fojas 175 y 176).-----

V. El primero de julio de dos mil quince, se tuvo por recibido el oficio SRM/662/2015, suscrito por el Subdirector de Recursos Materiales del Instituto Nacional de Neurología y Neurocirugía Manuel Velasco Suárez, **por el cual rindió el informe previo** que le fue solicitado, mencionando entre otros aspectos el estado que guardaba el procedimiento de contratación objeto de inconformidad, el nombre y datos del tercero perjudicado, el monto autorizado del procedimiento de contratación, el origen de los recursos y las razones para la improcedencia de la suspensión del acto impugnado solicitada por la inconforme, además, se ordenó correr traslado con la inconformidad promovida a la empresa Abastecedor Terapéutico, S.A. de C.V., señalada como tercero perjudicada, a efecto de que manifestara lo que a su derecho conviniese (fojas 181 a 185).-----

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN EL INSTITUTO NACIONAL DE  
NEUROLOGÍA Y NEUROCIRUGÍA  
"MANUEL VELASCO SUÁREZ"  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO NACIONAL DE NEUROLOGÍA Y NEUROCIRUGÍA "MANUEL VELASCO SUAREZ" ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE DE INCONFORMIDAD: 0005/2015 Resolución No. 12230/ARQ/462/2015

VI. El seis de julio de dos mil quince, mediante oficio 12230/ARQ/375/2015, se corrió traslado del escrito inicial y sus anexos a la empresa tercero interesada Abastecedor Terapéutico, S.A. de C.V. (fojas 186 a 201).

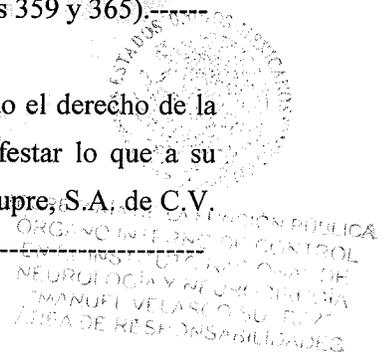
VII. El mismo seis de julio de dos mil quince, esta autoridad se pronunció negando la suspensión definitiva, en atención a que no se cumplieron íntegramente los requisitos previstos en el artículo 70 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (fojas 202 a 212), lo anterior tuvo conocimiento la inconforme el nueve de julio de dos mil quince, y expresamente se tuvo por notificada el dieciséis del mismo mes y año (fojas 359 y 365).

VIII. El ocho de julio de dos mil quince, se tuvo por recibido el oficio SRM/686/2015, firmado por el licenciado Eduardo Navarro Suástegui, Subdirector de Recursos Materiales de esta entidad, a través del cual remitió informe circunstanciado relativo a la inconformidad de la empresa Anders Baupre, S.A. de C.V., en contra del fallo de la Licitación Pública Internacional número LA-012NCK001-I213-2014, con relación a la partida 118 y aportó documentación del procedimiento de contratación controvertido (fojas 213 a 358).

En el mismo acuerdo del ocho de julio de dos mil quince, se dio vista a la empresa inconforme Anders Baupre, S.A. de C.V. para que dentro de los tres días hábiles siguientes si así lo estimara conveniente, hiciera valer para el caso de que del informe circunstanciado aparecieran elementos que no conocía, su derecho a ampliar sus motivos de impugnación, sin que la empresa inconforme promoviera nada al respecto (foja 213).

IX. El nueve y dieciséis de julio de dos mil quince, se otorgó el acceso al expediente para consulta al Apoderado Legal de la empresa Inconforme Anders Baupre, S.A. de C.V. (fojas 359 y 365).

X. Mediante acuerdo del quince de julio de dos mil quince, se tuvo por precluido el derecho de la empresa Tercero Interesada Abastecedor Terapéutico, S.A. de C.V. para manifestar lo que a su derecho conviniera sobre la inconformidad interpuesta por la empresa Anders Baupre, S.A. de C.V. (foja 361).



SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO NACIONAL DE NEUROLOGÍA Y NEUROCIRUGÍA "MANUEL VELASCO SUAREZ" ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE DE INCONFORMIDAD: 0005/2015 Resolución No. 12230/ARQ/462/2015

XI. El dieciséis de julio de dos mil quince, se emitió acuerdo por el que se tuvieron por admitidas y desahogadas las pruebas ofrecidas por la Convocante (foja 363).-----

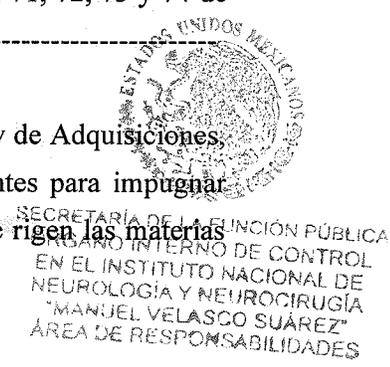
XII. Posteriormente, el mismo dieciséis de julio de dos mil quince, se emitió acuerdo diverso por el que se le otorgó a las empresas inconforme y tercero interesada el plazo de tres días contados a partir de la notificación de dicho acto, para que formularan alegatos, el cual feneció el veintiuno de julio de dos mil quince, sin que ninguna hiciera uso de ese derecho (fojas 364).-----

XII. El treinta y uno de julio de dos mil quince, no habiendo diligencias pendientes por desahogar, la suscrita dictó Acuerdo de Cierre de Instrucción (foja 370).-----

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Esta Área de Responsabilidades en el Instituto Nacional de Neurología y Neurocirugía Manuel Velasco Suárez es legalmente competente para conocer y resolver la presente instancia, en términos de los artículos 14, 16 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 37 fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, actualmente vigente de conformidad a lo dispuesto en los párrafos primero y tercero del artículo segundo transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de dicha Ley, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de enero de dos mil trece; 62 fracción III de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 33 y 34 fracción VI de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud y 3 inciso D y penúltimo párrafo y 80 fracción I, numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; y 65, 71, 72, 73 y 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

SEGUNDO. Procedencia de la Instancia. El artículo 65, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, otorga el derecho a los licitantes para impugnar actos del procedimiento de contratación que contravengan las disposiciones que rigen las materias



SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO NACIONAL DE NEUROLOGÍA Y NEUROCIRUGÍA "MANUEL VELASCO SUAREZ" ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE DE INCONFORMIDAD: 0005/2015 Resolución No. 12230/ARQ/462/2015

objeto de la Ley aludida, entre ellos el fallo, condicionando la procedencia de la inconformidad a que se haya presentado propuesta.-----

En el caso en particular, la empresa accionante presentó proposición en el procedimiento de contratación que nos ocupa, según se advierte del acta de presentación y apertura de propuestas celebrada el veintidós de enero de dos mil quince (fojas 97 a 109 vuelta y 301 a 313 vuelta), por consiguiente, resulta inconcuso que se satisfacen los extremos del artículo 65, fracción III, de la Ley de la materia, siendo procedente la vía intentada por el promovente.-----

**TERCERO. Oportunidad.** El plazo para interponer inconformidad en contra del fallo, se encuentra regulado en la fracción III del artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual dispone que la inconformidad podrá ser presentada dentro de los seis días hábiles siguientes a la junta pública en que se dé a conocer el fallo o, en su defecto, en caso de no haberse celebrado junta pública, a partir de que se le notificó a los licitantes el mismo.---

Precisado lo anterior, si la junta pública en la que se dio a conocer el fallo tuvo verificativo el **diez de junio de dos mil quince**, el término de **seis días hábiles** que establece el artículo 65, fracción III, de la Ley de contratación pública aplicable, para inconformarse en contra de dicho acto, quedó comprendido del **once de junio del dos mil quince al dieciocho de junio del presente año**, por lo que al haberse presentado el escrito de inconformidad que nos ocupa el **dieciocho de junio del dos mil quince**, como se acredita con el sello de recepción plasmado en el escrito de inconformidad visible en la foja 1 del expediente en que se actúa, es inconcuso que la inconformidad que nos ocupa se presentó de manera oportuna.-----

**CUARTO. Legitimación.** La instancia es promovida por parte legítima, en virtud que de autos se desprende que Jorge Alberto Niño Pérez, acreditó contar con facultades suficientes de apoderado legal de la empresa Anders Baupre, S.A. de C.V., a través de la copia certificada de la escritura pública 37,365 del diecinueve de julio de dos mil trece, pasada ante la fe del Notario Público 146 del Distrito Federal (fojas 12 a 16).-----

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN EL INSTITUTO NACIONAL DE  
NEUROLOGÍA Y NEUROCIRUGÍA  
"MANUEL VELASCO SUAREZ"  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO NACIONAL DE NEUROLOGÍA Y NEUROCIROGÍA "MANUEL VELASCO SUAREZ" ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE DE INCONFORMIDAD: 0005/2015 Resolución No. 12230/ARQ/462/2015

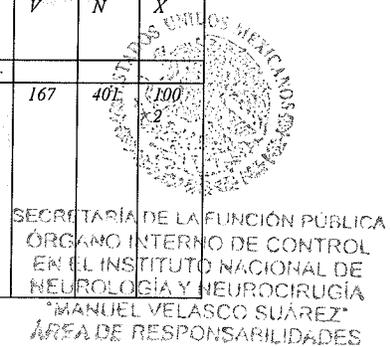
QUINTO. Antecedentes. Para mejor comprensión del presente asunto, se relatan los siguientes antecedentes: -----

- 1. El quince de diciembre de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Convocatoria correspondiente a la Licitación Pública Internacional LA-012NCK001-I213-2014 (fojas 215, 221 a 268).-----
2. El veintitrés de diciembre de dos mil catorce, se emitió Nota Informativa por parte de la Convocante, a través del Sistema Compranet, para la modificación de las fechas de los actos, con motivo del cierre de la Plataforma de dicho Sistema (fojas 269).-----
3. El quince de enero de dos mil quince, se levantó acta de diferimiento de la Junta de Aclaraciones, con motivo del volumen de preguntas recibidas, reprogramándose para el dieciséis de enero de dos mil quince (fojas 270 y 271).-----
4. El dieciséis de enero de dos mil quince, se llevó a cabo Junta de Aclaraciones, sobre dudas correspondientes a la Licitación Pública Internacional con número de registro en Compranet LA-012NCK001-I213-2014 y número interno LPI-12230001-006-14, para la adquisición de Material de Curación Internacional, en la cual, entre otras preguntas de los participantes, la empresa Anders Baupre, S.A. de C.V., formuló diversas preguntas, las cuales fueron respondidas por la convocante de la siguiente manera (fojas 272 a 298 vuelta):-----

ACTO DE JUNTA DE ACLARACIONES

3.- SECCIÓN IX PÁGINA 85 DICE:

Table with 15 columns: PARTIDA, DESCRIPCIÓN, PRESE N TACION, EN E, FE B, MZ O, A B R, M A Y, JU N, JU L, AG O, SE P, OC T, NO V, MI N, MA X. Row 1: 118, TRANSDUCTOR DESECHABLE DE PRESION CON DISPOSITIVO DE FLUJO CONTINUO INTRAFUJO TUBOS DE, KIT, 167, 167, 167, 167, 167, 167, 167, 167, 167, 167, 167, 167, 167.



SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO NACIONAL DE NEUROLOGÍA Y NEUROCIROGÍA "MANUEL VELASCO SUAREZ" ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE DE INCONFORMIDAD: 0005/2015  
Resolución No. 12230/ARQ/462/2015

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	PRESE N TACION	EN E	FE B	MZ O	A B R	M A Y	JU N	JU L	AG O	SE P	OC T	NO V	MI N	MA X
	PRESIÓN DE 12"/482 CLONES INTRALOCK, EQUIPO NORMOGOTERO Y CONECTOR A LA INTERFASE SIN PINES CON UN KIT														

DEBE DECIR:

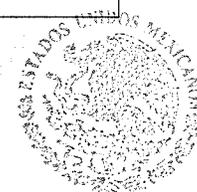
PARTIDA	DESCRIPCIÓN	PRESE N TACION	E N E	FE B	MZ O	AB R	MA Y	JUN	JU L	A G O	SE P	OC T	NO V	MI N	MA X
118	TRANSDUCTOR DESECHABLE DE PRESION PARA FLUJO CONTINUO Y SISTEMA ANTIRREFLUJO LINEA DE MONITOREO DE 48" Y 12" CONEXIÓN HEMBRA-MACHO LUER LOCK INTERFASE CON SISTEMA DE MONITOREO MODULAR MEDIANTE CABLE DE CONEXIÓN COMPATIBLE	KIT						167	167	167	167	167	167	401	1002

1. A continuación se da respuesta a las preguntas presentadas por:

ANDERS BAUPRE, S.A. DE C.V.

PREGUNTA

RESPUESTA



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO NACIONAL DE NEUROLOGÍA Y NEUROCIROGÍA "MANUEL VELASCO SUAREZ" ÁREA DE RESPONSABILIDADES

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO NACIONAL DE NEUROLOGÍA Y NEUROCIROGÍA "MANUEL VELASCO SUAREZ" ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE DE INCONFORMIDAD: 0005/2015 Resolución No. 12230/ARQ/462/2015

<p>Pregunta 3 SECCIÓN IV, Numeral 13., Página 30 <b>DICE:</b> Las Proposiciones deberán estar firmadas autógrafamente por persona facultada legalmente para ello en la última hoja del documento que las contenga y en el caso de los modelos de anexos de la Sección VIII de la CONVOCATORIA, deberán firmarse en la parte que se indique. Obligatorio ya que afecta la solvencia de la propuesta y por lo tanto se desecha la misma <b>PREGUNTA:</b> Toda vez que el envío del propuestas de esta Licitación será a través de medios remotos de comunicación electrónica (Compranet 5.0), y éste sustituye a la firma autógrafa, entendemos que será suficiente con el envío de propuestas a través de este medio y no será motivo de descalificación el no firmar documentos de forma autógrafa ¿Es correcto?</p>	<p><b>NO ES CORRECTO</b> <b>DEBERÁ ENVIAR LA DOCUMENTACIÓN DEBIDAMENTE FIRMADA COMO SE ESTABLECE EN LA CONVOCATORIA.</b></p>
<p>... Pregunta 15 SECCIÓN IX – ANEXO TÉCNICO DE LA CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN PARTIDA 118 PÁG. 85 DE 96 En caso en la que respuesta a la pregunta anterior sea negativa, solicitamos atentamente a la Convocante sea tan amable de aclarar y/o indicarnos a que se refiere con la descripción "equipo normogotero".</p>	<p>YA FUE PRECISADO EN EL PUNTO NÚMERO 3</p>
<p>Pregunta 16 SECCIÓN IX – ANEXO TÉCNICO DE LA CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN PARTIDA 118 PÁG. 85 DE 96 Dice: "conector a la interface sin pines" Solicitamos atentamente a la Convocante se nos permita ofertar una conexión a la interface con pines, la cual no demerita el funcionamiento del transductor desechable de presión, ¿Se acepta?</p>	<p>YA FUE PRECISADO EN EL PUNTO NÚMERO 3</p>
<p>Pregunta 17 SECCIÓN IX – ANEXO TÉCNICO DE LA CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN PARTIDA 118 PÁG. 85 DE 96 Adicionalmente a los transductores desechables de presión solicitados por la convocante, ¿Se deberán proporcionar los cables troncales de presión invasiva a comodato compatible con los monitores de paciente propiedad del Instituto, es correcto?</p>	<p>YA FUE PRECISADO EN EL PUNTO NÚMERO 3</p>
<p>... Pregunta 18 SECCIÓN IX – ANEXO TÉCNICO DE LA CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN PARTIDA 118 PÁG. 85 DE 96 En caso de responder afirmativamente al cuestionamiento anterior, solicitamos atentamente a la Convocante sea tan amable de especificar la marca y modelo de los monitores para los cuales requieren cables troncales de presión invasiva, así como la cantidad exacta de cables que se necesitan para cada modelo de monitor.</p>	<p>YA FUE PRECISADO EN EL PUNTO NÚMERO 3</p>
<p>... Pregunta 25 SECCIÓN IX – ANEXO TÉCNICO DE LA CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN PARTIDA 118 PÁG. 85 DE 96 Solicitamos atentamente a la convocante, nos permita presenciar la evaluación a la muestra de la partida 118, para dar más transparencia a este proceso de licitación ¿Se acepta?</p>	<p>YA FUE PRECISADO EN EL PUNTO NÚMERO 3</p>
<p>Pregunta 26 SECCIÓN IX – ANEXO TÉCNICO DE LA CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN PARTIDA 118 PÁG. 85 DE 96 En caso de contestar de manera afirmativa a la pregunta anterior, solicitamos</p>	<p>YA FUE PRECISADO EN EL PUNTO NÚMERO 3</p>



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO NACIONAL DE NEUROLOGÍA Y NEUROCIROGÍA "MANUEL VELASCO SUAREZ" ÁREA DE RESPONSABILIDADES

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO NACIONAL DE NEUROLOGÍA Y NEUROCIROGÍA "MANUEL VELASCO SUAREZ" ÁREA DE RESPONSABILIDADES

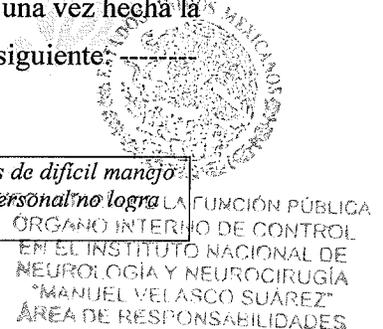
EXPEDIENTE DE INCONFORMIDAD: 0005/2015 Resolución No. 12230/ARQ/462/2015

atentamente a la convocante, nos indique cuando y en que horario, se llevará a cabo la evaluación de la muestra presentada para la partida 118

- 5. El veinte de enero de dos mil quince, se recibieron las muestras de las partidas ofertadas, entre otros participantes, por la empresa Anders Baupre, S.A. de C.V., de conformidad con la Sección III de la Convocatoria, quien participó solo respecto de la partida 118 (fojas 215, 299 y 300).
6. El veintidós de enero de dos mil quince, se celebró el Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones del procedimiento de contratación motivo del presente asunto (fojas 301 a 313 vuelta), en la que fueron recibidas las proposiciones mediante el Sistema de Compras Gubernamentales Compranet, entre otras personas morales, la del licitante Anders Baupre, S.A. de C.V. (fojas 301 a 302 vuelta) con relación a la partida 118.
7. Del veintidós de enero al tres de febrero de dos mil quince, se realizaron las evaluaciones técnicas, determinando que de la partida 118, la empresa Anders Baupre, S.A. de C.V., "NO CUMPLE", señalando que el dispositivo de silicón es de difícil manejo del usuario. Ya lo hemos utilizado y el personal no logra utilizarlo adecuadamente (foja 314).
8. El veintiséis de enero de dos mil quince, se emitió Nota Aclaratoria sobre la recepción de la documentación presentada por los licitantes (foja 315).
9. El veintiocho y treinta de enero, así como el tres de febrero, de dos mil quince, se difirió el acto de fallo (fojas 316 a 318).
10. El cuatro de febrero de dos mil quince, se dio a conocer el Fallo de la Licitación Pública Internacional de referencia (fojas 319 a 340 vuelta), en el cual se determinó una vez hecha la evaluación que no cumplía la empresa Anders Baupre, S.A. de C.V., por lo siguiente:

ANDERS BAUPRE, S.A. DE C.V.

Table with 2 columns: Partidas: 118 and No Cumple.- el dispositivo de silicón es de difícil manejo del usuario ya lo hemos utilizado y el personal no logra instaurar adecuadamente



SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO NACIONAL DE NEUROLOGÍA Y NEUROCIRUGÍA "MANUEL VELASCO SUAREZ" ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE DE INCONFORMIDAD: 0005/2015 Resolución No. 12230/ARQ/462/2015

Por lo que se adjudicó la contratación de la partida 118 a la empresa Abastecedor Terapéutico, S.A. de C.V.

- 11. La empresa Anders Baupre, S.A. de C.V., con motivo del fallo del cuatro de febrero de dos mil quince emitido en el procedimiento de contratación que nos ocupa, interpuso inconformidad el doce del mismo mes y año, a través del sistema CompaNet a cargo de la Secretaría de la Función Pública.-----
12. El dieciocho de febrero de dos mil quince, respecto de la partida 118, se formalizó el pedido 212; lo anterior, de acuerdo al oficio SRM/662/2014, del Subdirector de Recursos Materiales (fojas 182 y 183).-----
13. El dos de marzo de dos mil quince, se recibió en este Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Neurología y Neurocirugía Manuel Velasco Suárez, la inconformidad presentada por la empresa Anders Baupre, S.A. de C.V., misma que se resolvió el veintinueve de mayo de dos mil quince, ordenando la reposición de la evaluación y el fallo (fojas 140 a 160).-----
14. El diez de junio de dos mil quince, se emitió Acta de reposición fallo, por el que se determinó que el producto ofertado por la empresa Anders Baupre, S.A. de C.V. no cumple (fojas 161 a 162 vuelta).-----

SEXTO. Motivo de inconformidad: La empresa accionante plantea en su escrito del dieciocho de junio de dos mil quince, como motivos de inconformidad los expresados en el escrito de impugnación (fojas 6 a 9), que son del tenor literal siguiente: -----

"MOTIVOS DE INCONFORMIDAD"

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO NACIONAL DE NEUROLOGÍA Y NEUROCIRUGÍA "MANUEL VELASCO SUAREZ" ÁREA DE RESPONSABILIDADES

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO NACIONAL DE NEUROLOGÍA Y NEUROCIROGÍA "MANUEL VELASCO SUAREZ" ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE DE INCONFORMIDAD: 0005/2015 Resolución No. 12230/ARQ/462/2015

1.- Le causan agravio a mi representada la reincidencia de la Convocante en la falta de claridad respecto a los motivos por los cuales nuevamente desecha la propuesta y que se perciben como motivos sin fundamento técnico y en consecuencia subjetivos por las siguientes cuestiones:

I) De acuerdo a lo manifestado en el acta de reposición de fallo de la Licitación Pública Internacional Número LA-012NCK001-1213-2014, el personal asignado para realizar la evaluación de la muestra, reincide en los actos que dieron inicio al proceso de inconformidad contra el fallo de la licitación mencionada, de acuerdo a los hechos que a continuación detallo:

a) En primera instancia, hago de su conocimiento la forma en que se llevó a cabo la evaluación de la muestra que dio paso al dictamen para la reposición del fallo de la licitación de referencia.

Mediante oficio SRM/602/2015 de fecha 03 de junio de 2015 se solicitó la presencia en el Instituto Nacional de Neurología y Neurocirugía 'Manuel Velasco Suárez' del Representante Legal de la empresa Anders Baupre S.A. de C.V., el Ing. Jorge Alberto Niño Pérez, en específico con la Dra. Areli Osorio Santiago, Jefa del Departamento de Anestesia del Instituto, en el oficio referido se solicita que se presente con todo el equipamiento necesario para la evaluación del Transductor que ofertamos en el procedimiento de Licitación Pública Internacional Número LA-012NCK001-1213-2014. En el oficio no se deja claro cuáles son los elementos con los que debió acudir el representante legal de la empresa Anders Baupre S.A. de C.V., por lo que, para no discrepar con lo presentado en la muestra que se entregó para evaluación dentro del proceso de Licitación Pública Internacional Número LA-012NCK001-1213-2014, el Ing. Jorge Alberto Niño Pérez acudió con los mismos elementos presentados en aquel momento.

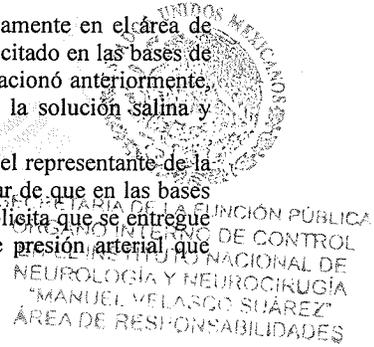
El día 04 de junio del presente año el Ing. Jorge Alberto Niño Pérez, Representante Legal de la empresa Anders Baupre S.A. de C.V. se presentó en el área de quirófano con la Dra. Areli Osorio Santiago, Jefa del Departamento de Anestesia, con todo el equipamiento de acuerdo a lo solicitado en las bases de la licitación, junta de aclaración de dudas y relación de entrega de muestras, el cual relaciono enseguida:

- 3 kit de transductor de presión arterial desechable estériles marca Biosensor modelo Accutrans número de catálogo AMT-4812-3.
- 1 cable de interface Monitor-transductor para monitores marca Datex-Ohmeda Modelo MAC 51-A
- 1 cable de interface Monitor-transductor para monitores marca Datex-Ohmeda Modelo MAC 17-A
- 1 cable de interface Monitor-transductor para monitores marca Philips. Modelo MAC 29A
- 1 soporte para atril compatible con la base para transductor desechable de presión. 1 base para soporte compatible con transductor desechable de presión.

La Doctora Areli Osorio no permitió la implementación del Kit del transductor debido a que el representante de la empresa Anders Baupre S.A. de C.V. no llevó solución salina y heparina, lo cual quedó asentado por escrito mediante la orden de servicio No. 88484 emitida por la empresa Anders Baupre S.A. de C.V., es necesario destacar que la solución salina y la heparina no se solicita en ningún momento en las bases de la licitación, junta de aclaración ni en la entrega de muestras, por lo que esas soluciones no son parte del equipo que solicito el Instituto en la licitación.

El día 05 de junio del año en curso el Ing. Jorge Alberto Niño Pérez, se presentó nuevamente en el área de quirófano con la Dra. Areli Osorio Santiago, con todo el equipamiento de acuerdo a lo solicitado en las bases de la licitación, junta de aclaración de dudas y relación de entrega de muestras, el cual se relacionó anteriormente, además en esta ocasión el Representante Legal de Anders Baupre S.A. de C.V., llevó la solución salina y heparina como lo solicitó la Dra. Areli Osorio.

La Dra. Areli Osorio no permitió la implementación del Kit del transductor debido a que el representante de la empresa Anders Baupre S.A. de C.V. no llevó cable interface para Monitor Dräger, a pesar de que en las bases de la licitación, junta de aclaración de dudas y relación de entrega de muestras nunca se solicita que se entregue cable interface para monitor Dräger, es necesario destacar que el kit del transductor de presión arterial que





ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO NACIONAL DE NEUROLOGÍA Y NEUROCIROLOGÍA "MANUEL VELASCO SUAREZ" ÁREA DE RESPONSABILIDADES

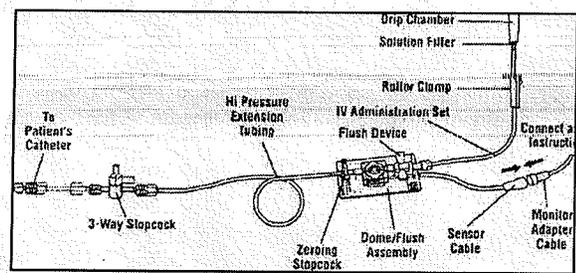
EXPEDIENTE DE INCONFORMIDAD: 0005/2015 Resolución No. 12230/ARQ/462/2015

ofertamos se pudo implementar en otro monitor, sin embargo la Dra. Osorio no lo permitió en ese momento, por lo que citó nuevamente al Representante Legal de la Empresa Anders Baupre para el día 08 de junio de 2015.

El día 08 de junio el Representante Legal de la empresa Anders Baupre S.A. de C.V. se presentó en el área de Quirófanos del Instituto llevando en esta ocasión además de los elementos citados anteriormente el cable interface para monitor Dräger, es decir se presentó con los siguientes elementos:

- 3 Kit de transductor de presión arterial desechable estériles marca Biosensor modelo Accutrans número de catálogo AMT-4812-3.
- 1 cable de interface para Monitor-transductor para monitores marca DatexOhmeda Modelo MAC 51-A
- 1 cable de interface para Monitor-transductor para monitores marca DatexOhmeda Modelo MAC 17-A
- 1 cable de interface para Monitor-transductor para monitores marca Philips. Modelo MAC 29A
- 1 soporte para atril compatible con la base para transductor desechable de presión.
- 1 base para soporte compatible con transductor desechable de presión.
- 1 frasco de 500 ml de Solución Salina al 0.9%.
- 1 frasco de solución de Heparina de 1000 UI/ml
- 1 adaptador cable interface para monitor Dräger
- 1 cable de interface Monitor-transductor para monitor marca Drager Modelo MAC66B

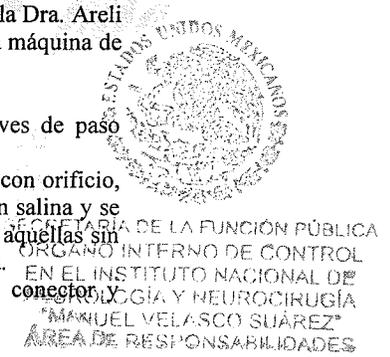
El día 08 de junio a solicitud de la Dra. Areli Osorio Santiago se implementó por parte del Representante Legal de la empresa Anders Baupre S.A. de C.V., Ing. Jorge Alberto Niño Pérez, el kit de transductor de presión Sanguinea desechable Marca Biosensors modelo Accutrans, y con número de catálogo AMT-4812-3, el cual sería evaluado por el personal del Instituto durante la cirugía realizada en la sala número 2 del área de quirófanos, la cirugía comenzó a las 10:30 hrs. concluyendo a las 14:30 hrs.



Esquema de armado del Kit de presión arterial

El procedimiento fue realizado fue el siguiente:

1. El instituto debe contar con monitor de presión calibrado, por lo que a indicación de la Dra. Areli Osorio Santiago, el Kit Transductor se conectó al monitor marca Datex-Ohmeda de la máquina de anestesia de la sala número 2 del área de quirófanos del Instituto.
2. Se abrió el paquete manteniendo la esterilidad del kit de monitoreo.
3. Se ajustaron todas las conexiones y se aseguró que todas las manijas de las llaves de paso estuvieran cerradas a la atmósfera.
4. Todos los puertos de las llaves de paso en el equipo estuvieron protegidos con tapas con orificio, los cuales permanecieron en su lugar hasta que el sistema fue llenado con la solución salina y se verificó que no existieran burbujas. Las tapas con orificios fueron reemplazadas por aquellas sin orificios, después de que se concluyó el armado y eliminación de burbujas del sistema.
5. Se conectó el transductor a un cable interface reusable alineando las flechas del conector, y empalmándolas una con la otra.



387

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO NACIONAL DE NEUROLOGÍA Y NEUROCIROGÍA "MANUEL VELASCO SUAREZ" ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE DE INCONFORMIDAD: 0005/2015 Resolución No. 12230/ARQ/462/2015

- 6. Se contó con una solución salina preparada por el anestesiólogo de la sala 2 del área de Quirófanos del Instituto.
7. Se insertó el set de Administración, con la tuerca giratoria cerrada. Se colgó el frasco de la solución salina.
8. Se llenó el set de Administración IV usando el flujo de gravedad abriendo la tuerca giratoria lentamente.
9. Se cerró la tuerca giratoria (clamp).
10. Se activó el flush rápido oprimiendo el clip tipo mariposa para liberar aire de la cámara del transductor.
11. Se inspeccionó el sistema de monitoreo para verificar que las burbujas de aire hayan sido liberadas a través de los puertos laterales de todas las llaves de paso y la punta distal del tubo extensión.
12. Con la llave de paso del puerto zero cerrado a la atmósfera, se reemplazó todas las tapas blancas con orificio por amarillas sin orificios
13. El Anestesiólogo montó el equipo del transductor al paciente y posteriormente conecto el tubo extensión a la cánula del paciente.
14. Activó el sistema de flush presionando el mecanismo de flush e inyectó solución salina para limpiar la sangre de la cánula.
15. Se calibró el sistema a cero.
16. Se realizó el monitoreo de la Presión Sanguínea el cual fue continuo durante todo el procedimiento quirúrgico (4 horas aproximadamente).

A continuación, me permito darle a conocer las situaciones que a nuestra consideración reinciden en la falta de argumentos técnicos para la descalificación de mi representada.

En el acta de fallo Numeral 1 ubicado en la página 2 de 4 se menciona to siguiente:

1. RESULTADO DE LA EVALUACIÓN DEL TRANSDUCTOR, realizado por la Doctora Areli Osorio Santiago, Jefa del Departamento de Neuroanestesiología en presencia del Representante Legal de la empresa ANDERS BAUPRE S.A. DE C. V., C. Jorge Albedo Niño Pérez:

Lo que menciona la Doctora Areli Osario Santiago es impreciso ya que la evaluación del transductor no se realizó en presencia del C. Jorge Alberto Niño Pérez, toda vez que el día 8 de Junio se armó el kit del transductor por parte del Ing. Jorge Alberto Niño Pérez sin que el personal del Instituto observara o supervisara como se realizó la implementación del kit de presión arterial marca Biosensors.

En el primer párrafo del numeral 1 se menciona: el dia lunes 8 de junio se realizo la demostración del equipo en el quirófano # 2 (solicitamos al experto en el manejo del producto, sin embargo acudió el representante legal). De esta visita, el equipo médico y una servidora concluyen lo siguiente:

Como se mencionó anteriormente, en el oficio número SRM/602/2015 se solicita la presencia del representante legal de la empresa Anders Baupre S.A. de C.V. para la evaluación del transductor, de lo cual, la Dra. Areli Osorio Santiago menciona que se solicitó al experto en el manejo del producto, sin embargo acudió solo el representante legal, es preciso mencionar que el Ing. Jorge Alberto Niño Pérez quien es el representante legal de la empresa Anders Baupre S.A. de C.V. y que fue citado para asistir a la evaluación de la muestra, es Ingeniero Biomédico y tiene el conocimiento suficiente sobre el kit de transductor de presión arterial, además en el oficio antes citado no se menciona que la intención de la visita es hacer una demostración del equipo y tampoco se menciona que deberá acudir un experto como lo mencionó la Dra. Areli Osorio Santiago.

En el segundo párrafo del numeral 1 se menciona: Requerimos a un experto en el manejo del dispositivo para optimizar el manejo del domo ya que por "mal manejo" la empresa se inconformó.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO NACIONAL DE NEUROLOGÍA Y NEUROCIROGÍA "MANUEL VELASCO SUAREZ" ÁREA DE RESPONSABILIDADES

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO NACIONAL DE NEUROLOGÍA Y NEUROCIROGÍA "MANUEL VELASCO SUAREZ" ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE DE INCONFORMIDAD: 0005/2015

Resolución No. 12230/ARQ/462/2015

En este párrafo no se hace evaluación técnica del transductor de presión arterial, más bien se trata de una solicitud de la Dra. Areli Osorio Santiago y de su equipo médico. Además de que se descalifica la capacidad del Representante de la empresa Anders Baupre S.A. de C.V. sin algún sustento; a pesar de que el Ing. Jorge Alberto Niño Pérez implemento el Kit de la presión arterial, por otro lado el motivo de la inconformidad no fue por mal manejo como lo expresa la doctora, el motivo de la inconformidad es porque no existe un dictamen técnico que sustente el no cumplimiento de la muestra que se presentó.

En el tercer párrafo del numeral 1 se menciona: El equipo desechable que utilizamos es de fácil manejo, purgado rápido, sencillo, sin diferir de equipos similares.

En este párrafo nuevamente no se hace evaluación técnica del producto ofertado por Anders Baupre S.A. de C.V., más bien menciona algunas características del equipo que utilizan actualmente desde el punto de vista de la Dra. Areli Osorio Santiago y su equipo de trabajo.

Por otro lado en las bases de licitación y junta de aclaración no se menciona que la evaluación será comparando los productos ofertados entre las distintas casas comerciales.

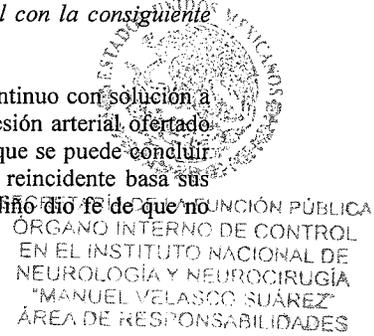
Cabe mencionar que con los anteriores argumentos, la Convocante está nuevamente basando la evaluación de la muestra en opiniones del personal asignado para la evaluación de ésta, y no de forma técnica como está estipulado en las bases de licitación de referencia, siendo éste el real motivo de la inconformidad que dio origen a la reposición del fallo. Por este motivo hacemos de su conocimiento que la Convocante reincide en resolver de modo subjetivo la evaluación de la muestra en cuestión.

En el cuarto párrafo del numeral 1 se menciona: Al conectar el domo al catéter de presión infra-arterial, hubo retorno retrógrado (hacia el domo) espontáneo de sangre, lo cual en condiciones normales no debería suceder, ya que se contamina todo el sistema con sangre; y la curva de presión se aplanan por completo sin poder apreciar en el monitor las presiones sistólica, diastólica y media, así como los diferentes componentes de la curva, los cuales permiten realizar mediciones para toma de decisiones transoperatorias.

Al respecto me permito comentar que al conectar el sistema de presión arterial al catéter del paciente existió paso de sangre al sistema hasta la llave de paso la cual está a una distancia de 48" del domo del transductor de presión, por lo cual hasta donde llegó la sangre y la distancia que existe entre el domo del transductor y la llave de paso no hay peligro de contaminación como lo expresa la Dra. Osorio, este paso de sangre es normal, ya que esto sucede con todos los sistemas de este tipo, inclusive de otras marcas, razón por la cual para limpiar la sangre del sistema de monitoreo de presión arterial se cuenta con un sistema de purgado el cual la Dra. Areli Osorio Santiago activó para limpiar el sistema, se apreció que la Dra. Areli Osorio Santiago supo exactamente qué hacer para purgar el sistema, confirmando así que ésta situación es un proceso normal de éste y los demás sistemas similares. Es de destacar que durante el monitoreo continuo de la presión arterial que se llevó a cabo mientras duraba la cirugía, la cual tuvo un tiempo de 4 horas aproximadamente, no existió más retorno de sangre, la curva de presión no se aplanó y si se pudo apreciar en el monitor las presiones sistólica, diastólica y media, así como los componentes de la curva de presión.

En el quinto párrafo del numeral 1 se menciona: Del punto anterior se desprende otra situación: requiere de lavado continuo con solución a la arteria, lo que puede provocar espasmo arterial con la consiguiente isquemia de mano.

La Dra. Areli Osorio Santiago y su equipo de trabajo afirman que se requiere lavado continuo con solución a la arteria, sin embargo durante la cirugía que duró 4 horas donde se probó el kit de presión arterial ofertado por la empresa Anders Baupre S.A. de C.V., no se requirió de lavado continuo. Por lo que se puede concluir que el personal que la Convocante asignó para la evaluación de la muestra, de forma reincidente basa sus argumentos para la descalificación en supuestos y no en hechos, ya que el Ing. Jorge Niño dio fe de que no existió lavado continuo como ellos suponen que podría requerir.



SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO NACIONAL DE NEUROLOGÍA Y NEUROCIURGÍA "MANUEL VELASCO SUAREZ" ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE DE INCONFORMIDAD: 0005/2015

Resolución No. 12230/ARQ/462/2015

En el sexto párrafo del numeral 1 se menciona: Al momento de manipular el domo, éste no está fijo en un soporte.

De éste párrafo, es preciso aclarar que el equipo ofertado puede contar con soporte para el Transductor el cual puede ser fijado a soporte para atril y cuenta con cinta de sujeción por si el médico decide sujetarlo al paciente, lo cual se puede corroborar con las muestras que se entregaron a la convocante en su momento. Sin embargo, durante la cirugía el anestesiólogo decidió sujetar el transductor al paciente a pesar de que se contaba con los soportes.

En el séptimo párrafo del numeral 1 se menciona: Usamos este dispositivo para medición indirecta de presión de perfusión cerebral, motivo por el cual colocamos el aditamento al fijador esquelético craneal para que quede inmobilizado a la altura de la mastoides (oreja) por tal motivo, se dificulta tomar muestras sanguíneas y realizar el continuo purgado del equipo (como este sistema requirió y el representante legal pudo dar fe de ello) ya que los médicos (en cirugía de cabeza y cuello) quedamos a los pies del paciente y no tenemos acceso a la cabeza.

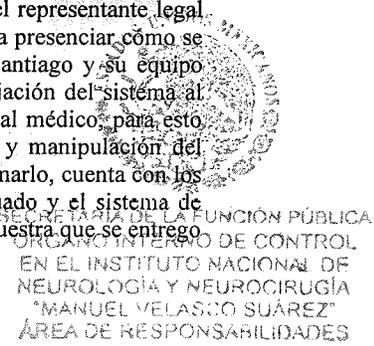
De la misma manera, es preciso aclarar que el sistema de presión arterial ofertado por Anders Baupre S.A. de C.V., se puede colocar al fijador esquelético craneal ya que cuenta con una cinta de sujeción ajustable, comprobable a través de la muestra que se entregó al Instituto, al estar sujeto se puede tomar las muestras sanguíneas requeridas y realizar las maniobras de purgado. La Dra. Areli Osorio Santiago, menciona que se requirió de un purgado continuo del equipo sin embargo durante la cirugía solo se realizó una vez, como ya fue expuesto anteriormente, además la cirugía fue de cabeza y el personal participante no quedó a los pies del paciente, por lo que es totalmente falso declarar que el representante legal pudo dar fe a ese hecho en particular.

En el octavo párrafo del numeral 1 se menciona: El sistema de mariposa" que viene integrado al equipo requiere necesariamente de las dos manos para su manipulación, para nosotros como personal operativo fue extremadamente difícil tratar de ingresar a la mastoides con ambas manos para realizar purgado y/o toma de muestras.

Al respecto, es necesario aclarar que el sistema de purgado tipo mariposa no requiere utilizar dos manos, se trata de un sistema pequeño y flexible el cual basta presionar con dos dedos de la misma mano para activar el sistema de purgado o bien si el médico prefiere, puede jalar con una sola mano la tira que se localiza en medio del sistema de purgado tipo mariposa, en este sentido hago hincapié en que sólo es necesario uno de los dos procedimientos para llevar a cabo el purgado y en ambos, se requiere el uso de una sola mano.

En el noveno párrafo del numeral 1 se menciona: como puede apreciar requerimos de dispositivos y materiales de rápido acceso y fácil manipulación. Otro de los inconvenientes que no se tomó en cuenta anticipadamente es que sólo adaptaron cables para monitores GE, no así para Dräger por lo que la mitad de nuestros equipos no tendría presiones invasivas, siendo éstas de vital importancia para la adecuada monitorización, y toma de decisiones clínicas en el perioperatorio de todo paciente neuroquirúrgico.

Como fue mencionado anteriormente, la implementación del sistema fue realizada por el representante legal de la empresa Anders Baupre S.A. de C.V., (a petición de la Dra. Osorio y sin quedarse a presenciar cómo se realizó la implementación del sistema en cuestión), por lo que la Dra. Areli Osorio Santiago y su equipo médico no pueden valorar si el sistema es de fácil o difícil armado, por otro lado la fijación del sistema al paciente, al fijador esquelético o bien al soporte para atril es determinada por el personal médico, para esto debe valorar cual es el mejor lugar de colocación y fijación, considerando el acceso y manipulación del sistema, el sistema ofertado por mi representada no requiere ninguna herramienta para armarlo, cuenta con los aditamentos necesarios para fijarlo en el lugar que el personal médico considere adecuado y el sistema de purga solo requiere una mano para activarlo, todo esto se puede constatar a través de la muestra que se entregó al Instituto y que sigue en poder de la Convocante.



SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO NACIONAL DE NEUROLOGÍA Y NEUROCIURGÍA "MANUEL VELASCO SUAREZ" ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE DE INCONFORMIDAD: 0005/2015

Resolución No. 12230/ARQ/462/2015

Así mismo, La Dra Areli Osorio Santiago, menciona que no se tomó en cuenta anticipadamente que se adaptaron cables para monitores GE, no así para Dräger, esto es impreciso, de acuerdo a la pregunta número 18 presentada por Anders Baupre S.A. de C.V. en el acto de Junta de aclaración de dudas, ya que se solicita se especifique la marca y modelo de los monitores para los cuales requieren cables troncales de presión invasiva, a lo que la convocante contestó "ya fue precisado en el punto número 3", sin embargo, en la precisión número 3 no se indica la marca y modelo de los monitores donde se requiere los cables troncales de presión invasiva. Al respecto es preciso aclarar que mi representada si cuenta con cables troncales que se adapten a sus monitores, es por eso que el día 8 de junio el representante legal de la empresa Anders Baupre S.A. de C.V. llevó cables troncal para distintos monitores entre ellos para monitor Dräger, dado lo anterior, mi representada si anticipo el tipo de cable que se requiere para monitorear la presión arterial razón por la cual, se planteo la pregunta arriba mencionada, sin embargo no se tuvo una respuesta precisa por parte de la convocante.

En el decimo párrafo del numeral 1 se menciona: Por lo anteriormente expuesto se concluye que el producto ofertado por la empresa ANDERS BAUPRE S.A. DE CV., NO CUMPLE.

Es preciso resaltar que la determinación emitida por el Órgano Interno de Control indica que se debe reponer la evaluación técnica y fallo de la Licitación Pública Internacional Número LA-012NCK001-I213-2014, sin embargo no es clara la metodología que se uso para evaluar la muestra, en ninguna parte del acta de fallo se observa si la muestra presentada cuenta o no con las características solicitadas por la convocante, características que cito a continuación:

TRANSDUCTOR DESECHABLE DE PRESIÓN CON DISPOSITIVO PARA FLUJO CONTINUO Y SISTEMA ANTIRREFLUJO LÍNEA DE MONITOREO DE 48" Y 12" CONEXIÓN HEMBRA-MACHO LUER LOCK INTERFACE CON SISTEMA DE MONITOREO MODULAR MEDIANTE CABLE DE CONEXIÓN COMPATIBLE.

Si se hace un análisis de cada una de las características solicitadas por la convocante se puede determinar si la muestra presentada por Anders Baupre S.A. de C.V. cuenta con dichas características y en su caso determinar si cumple.

Además menciono, que el día 8 de junio de 2015 el representante legal de Anders Baupre S.A. de C.V., Ing. Jorge Alberto Niño Pérez, se presentó en el área de quirófano del Instituto, armó el kit de monitoreo de presión arterial, el personal médico del Instituto lo conectó a un paciente en cirugía, durante toda la cirugía el sistema permitió el monitoreo de la presión arterial, por lo que no se encuentra un sustento técnico que determine que el sistema ofertado no cumple

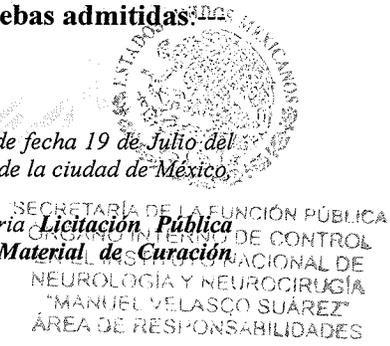
2.- Además, le causa agravio a mí representada, el hecho de que persiste la falta de claridad en el motivo de descalificación, ya que no señala o relaciona de manera directa el incumplimiento a alguno de los requisitos previstos en la Convocatoria. ..."

A efecto de acreditar sus aseveraciones, el inconforme ofreció las siguientes pruebas admitidas:

"PRUEBAS

I.- LA DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en el testimonio notarial No 37,365 de fecha 19 de Julio del 2013 otorgado ante Notario Público Número 146 Lic. Ana de Jesús Jiménez Montañez, de la ciudad de México, Distrito Federal, que acredita la personalidad del representante legal.

II.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en las bases de la Convocatoria Licitación Pública Internacional Abierta No. LA-012NCK001-1213-2014, para la adquisición de "Material de Curación Internacional".



SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO NACIONAL DE NEUROLOGÍA Y NEUROCIROGÍA "MANUEL VELASCO SUAREZ" ÁREA DE RESPONSABILIDADES

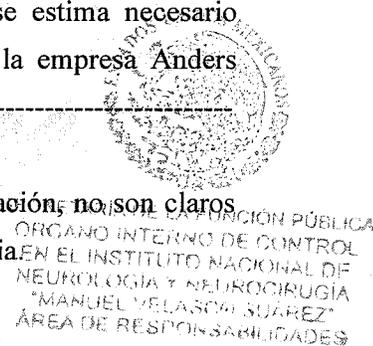
EXPEDIENTE DE INCONFORMIDAD: 0005/2015 Resolución No. 12230/ARQ/462/2015

- III. **La DOCUMENTAL PÚBLICA.**- Consiste de la Nota Informativa publicada en CompraNet el 23 de diciembre del 2014
- IV. **LA DOCUMENTAL PUBLICA.**- Consistente en la junta de Aclaraciones con fecha 16 enero del 2015.
- V. **LA DOCUMENTAL PUBLICA.**- Consistente en el recibo de muestra con fecha 20 de enero del 2015.
- VI. **LA DOCUMENTAL PUBLICA.**- Consistente en el acta de Presentación y Apertura de Proposiciones, de fecha 22 de enero de 1015.
- VII. **LA DOCUMENTAL PUBLICA.**- Consistente en el acta de Fallo, de fecha 04 de febrero del 2015.
- VIII. **LA DOCUMENTAL PUBLICA.**- Consistente en el oficio de inconformidad. de fecha 12 de febrero del 2015.
- IX. **LA DOCUMENTAL PUBLICA.**- Consistente en el oficio de resolución, de fecha 29 de mayo del 2015.
- X. **LA DOCUMENTAL PUBLICA.**- Consistente en el acta de Reposición de Fallo, de fecha 10 de junio del 2015.
- XI.- **DOCUMENTAL.**- Consistente en la Orden de servicio de la empresa **ANDERS BAUPRE S.A. DE C.V.** de fecha 04 de junio del 2015.
- XII. **LA PRESUNCIONAL.**- En su doble aspecto tanto **LEGAL** como **HUMANA**, en todo lo que favorezca a los intereses de mi representada.

Elementos que se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207 y 210-A del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia según lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, y Servicios del Sector Público, y son aptos para acreditar que la licitación materia de la presente inconformidad, fue publicada el quince de diciembre de dos mil catorce, en la que se establecieron los requisitos que deberían cumplir los participantes así como los términos previstos para la evaluación de las proposiciones de los licitantes; las respuestas otorgadas a la preguntas formuladas en la junta de aclaraciones por los interesados en el procedimiento de contratación referido; el nombre de los licitantes y las propuestas que presentaron para el procedimiento concursal que nos ocupa, el resultado de las evaluaciones Técnica, Administrativa y Económica, las razones legales y técnicas de la determinación de adjudicar el procedimiento concursal de mérito a la empresa **Abastecedor Terapéutico, S.A. DE C.V.**, que se dio a conocer el Fallo impugnado a los participantes de la Licitación que nos ocupa.

**SÉPTIMO. Materia de controversia.** Previo al análisis correspondiente, se estima necesario determinar los motivos de inconformidad, lo señalado como infringido por la empresa **Anders Baupre, S.A. de C.V.** y lo que solicita:

1. Los motivos de desechamiento de la propuesta con motivo de la evaluación ~~no son claros~~ porque no tienen fundamento técnico como se estipuló en la Convocatoria.



SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO NACIONAL DE NEUROLOGÍA Y NEUROCIROLOGÍA "MANUEL VELASCO SUAREZ" ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE DE INCONFORMIDAD: 0005/2015

Resolución No. 12230/ARQ/462/2015

Como efecto jurídico perseguido, la empresa inconforme manifiesta: "Si se hace un análisis de cada una de las características solicitadas por la convocante se puede determinar si la muestra presentada por Anders Baupre S.A. de C.V. cuenta con dichas características y en su caso determinar si cumple".

- 2. En el fallo no se señala o relaciona el incumplimiento a alguno de los requisitos o características previstos en la Convocatoria.

OCTAVO. Análisis de los motivos de impugnación, en su conjunto:-----

A fin de mejor proveer al estudio de los motivos de inconformidad planteados, considerando que la presente inconformidad que se resuelva se interpuso en contra del fallo del diez de junio de dos mil quince, en cumplimiento a la resolución de inconformidad No. 12230/ARQ/310/2015 del veintinueve de mayo de dos mil quince, emitida dentro del expediente de inconformidad: 0002/2015; por el resultado de la evaluación técnica que le precedió; es pertinente tomar en cuenta lo previsto en el artículo 29 fracciones II y XIII de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 39 fracciones II inciso a), IV y V de su Reglamento, que a la letra señalan:-----

DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO:

"Artículo 29. La convocatoria a la licitación pública, en la cual se establecerán las bases en que se desarrollará el procedimiento y en las cuales se describirán los requisitos de participación, deberá contener:

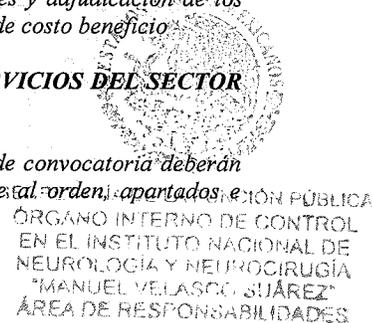
II. La descripción detallada de los bienes, arrendamientos o servicios, así como los aspectos que la convocante considere necesarios para determinar el objeto y alcance de la contratación;

XIII. Los criterios específicos que se utilizarán para la evaluación de las proposiciones y adjudicación de los contratos, debiéndose utilizar preferentemente los criterios de puntos y porcentajes, o el de costo beneficio

DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO:

"Artículo 39.- La convocatoria a la licitación pública y, cuando proceda, el Proyecto de convocatoria deberán contener los requisitos que señala el artículo 29 de la Ley y se elaborarán conforme al orden, apartados e información que a continuación se indican:

II. Objeto y alcance de la licitación pública, precisando:



SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO NACIONAL DE NEUROLOGÍA Y NEUROCIROLOGÍA "MANUEL VELASCO SUAREZ" ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE DE INCONFORMIDAD: 0005/2015

Resolución No. 12230/ARQ/462/2015

a) La información que la dependencia o entidad considere necesaria para identificar los bienes a adquirir o a arrendar o los servicios que se pretendan contratar, la o las cantidades o volúmenes requeridos y la o las unidades de medida.

La dependencia o entidad podrá incorporar a la convocatoria a la licitación pública los anexos técnicos que considere necesario, identificándolos por su nombre y, en su caso, con un número o letra;

IV. Enumeración de los requisitos que los licitantes deben cumplir, precisando cuáles de éstos se considerarán indispensables para evaluar la proposición y, en consecuencia, su incumplimiento afectaría su solvencia y motivaría su desechamiento...;

V. Criterios específicos conforme a los cuales se evaluarán las proposiciones y se adjudicará el contrato respectivo;

... "

De los artículos anteriores, se desprende que la obligación de incluir en la las bases en que se desarrollará el procedimiento y la descripción detallada de los bienes, los aspectos que la convocante considere necesarios para determinar el objeto y alcance de la contratación y los criterios específicos que se utilizarán para su evaluación y adjudicación de los contratos.-----

De igual manera, cobra relevancia lo previsto en los artículos 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 51 de su Reglamento, como a la letra dice, en la parte que interesa:-----

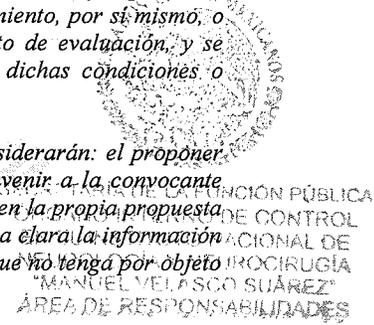
DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO:

"Artículo 36. Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación; la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio. En este supuesto, la convocante evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio.

Las condiciones que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia en su contenido no afecte la solvencia de las proposiciones, no serán objeto de evaluación, y se tendrán por no establecidas. La inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus proposiciones.

Entre los requisitos cuyo incumplimiento no afecta la solvencia de la proposición, se considerarán: el proponer un plazo de entrega menor al solicitado, en cuyo caso, de resultar adjudicado y de convenir a la convocante pudiera aceptarse; el omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica; el no observar los formatos establecidos, si se proporciona de manera clara la información requerida; y el no observar requisitos que carezcan de fundamento legal o cualquier otro que no tenga por objeto



SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO NACIONAL DE NEUROLOGÍA Y NEUROCIROLOGÍA "MANUEL VELASCO SUAREZ" ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE DE INCONFORMIDAD: 0005/2015 Resolución No. 12230/ARQ/462/2015

determinar objetivamente la solvencia de la proposición presentada. En ningún caso la convocante o los licitantes podrán suplir o corregir las deficiencias de las proposiciones presentadas.

DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO:

Artículo 51.- Los criterios para evaluar la solvencia de las proposiciones, deberán guardar relación con los requisitos y especificaciones señalados en la convocatoria a la licitación pública para la integración de las propuestas técnicas y económicas.

La aplicación del criterio de evaluación binario a que se refiere el segundo párrafo del artículo 36 de la Ley será procedente en aquellos casos en que la convocante no requiera vincular las condiciones que deberán cumplir los proveedores con las características y especificaciones de los bienes a adquirir o a arrendar o de los servicios a contratar porque éstos se encuentran estandarizados en el mercado y el factor preponderante que considera para la adjudicación del contrato es el precio más bajo. El Área contratante deberá justificar la razón por la que sólo puede aplicarse el criterio de evaluación binario y no el de puntos o porcentajes o de costo beneficio, dejando constancia en el expediente del procedimiento de contratación.

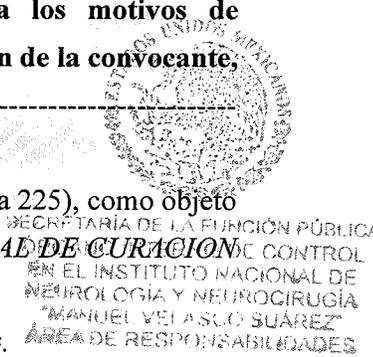
...

En resumen, del contenido de los artículos 29 fracciones II y XIII, y 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 39 fracciones II inciso a), IV y V y 51 de su Reglamento, se desprende que las entidades deben establecer en la Convocatoria las bases en que se desarrollará el procedimiento, así como:-----

- A. Tomar en cuenta los requisitos a cumplir por los licitantes, indispensables para evaluar la proposición;
B. Utilizar los criterios específicos para la evaluación de las proposiciones y adjudicación de los contratos;
C. Verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos ahí solicitados.

En el caso que nos ocupa a la luz de lo estipulado en los artículos antes transcritos; procede revisar lo establecido en el concurso con número de registro Compranet LA-012NCK001-I213-2014, para la adquisición de material de curación internacional, frente a los motivos de inconformidad relacionada con la partida 118, a fin de verificar la actuación de la convocante, como sigue:-----

En la convocatoria se estableció, en términos del numeral 1 de la Sección II (foja 225), como objeto de la Licitación Pública Internacional Electrónica "la adquisición de MATERIAL DE CURACION





INTERNACIONAL", para el INNN"; aclarando que "Los Requerimientos Técnicos de los bienes a adquirir por medio de la LICITACIÓN de la presente Convocatoria se incluyen en el Anexo Técnico de la SECCIÓN IX.", éste último describe LAS CARACTERÍSTICAS de los bienes motivo de la partida 118, como sigue (foja 263):-----

"SECCIÓN IX  
ANEXO TÉCNICO DE LA CONVOCATORIA DE LA LICITACIÓN

Partida	Descripción	Presentación
118	Transductor desechable de presión con dispositivo de flujo intraflujo tubos de presión de 12"/482 clones intralock, equipo normogotero y conector a la interfase sin pines con un kit continuo	Kit

..."

Descripción del bien anterior, que a la que se realizaron precisiones en la Junta de Aclaraciones, específicamente en el inciso A), numeral 3, para quedar como sigue (fojaS 272 vuelta, 273 vuelta, 275):-

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	PRESENTACIÓN	ENE	FEB	MZO	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	MIN	MAX
118	TRANSDUCTOR DESECHABLE DE PRESION CON DISPOSITIVO PARA FLUJO CONTINUO Y SISTEMA ANTIRREFLUJO LINEA DE MONITOREO DE 48" Y 12" CONEXIÓN HEMBRA-MACHO LUER LOCK INTERFASE CON SISTEMA DE MONITOREO MODULAR MEDIANTE CABLE DE CONEXIÓN COMPATIBLE	KIT						167	167	167	167	167	167	401	1002

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA  
 ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
 EN EL INSTITUTO NACIONAL DE  
 NEUROLOGÍA Y NEUROCIROGÍA  
 "MANUEL VELASCO SUÁREZ"  
 ÁREA DE RESPONSABILIDADES

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO NACIONAL DE NEUROLOGÍA Y NEUROCIURGÍA "MANUEL VELASCO SUAREZ" ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE DE INCONFORMIDAD: 0005/2015 Resolución No. 12230/ARQ/462/2015

Asimismo, en la Sección III, numeral 18, de la Convocatoria se determinaron hechos cuyo incumplimiento daría lugar a la descalificación o desechamiento de la proposición, siendo los que a continuación se transcriben a la letra (fojas 233 vuelta a 234):-----

SECCIÓN III FORMA Y TÉRMINOS QUE REGIRÁN LOS DIVERSOS ACTOS DEL PROCEDIMIENTO.

...18. DESCALIFICACIÓN.

Se podrán descalificar las PROPOSICIONES o partida(s) que se ubiquen en cualquiera de las siguientes situaciones:

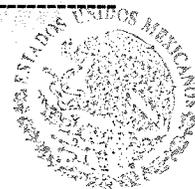
- a) Cuando no se cumpla con alguno de los requisitos solicitados como obligatorios en la CONVOCATORIA.
b) ...
c) Cuando no se cumpla alguno de los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la CONVOCATORIA y por tanto no se garantice el cumplimiento de sus obligaciones, de conformidad a lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 36 Bis de la LEY, siempre y cuando afecten la solvencia de su PROPOSICIÓN.
d) ...
e) ...
f) Cuando exista discrepancia en características, especificaciones o unidad de medida, entre lo presentado en su propuesta Técnica y el formato del Anexo 10 Evaluación Técnica, se desechara la partida.
g) Con fundamento en el artículo 55 de "El Reglamento", en caso de discrepancia, cuando se presente un error de cálculo en las proposiciones presentadas, sólo habrá lugar a su rectificación por parte de la convocante, cuando la corrección no implique la modificación de precios unitarios, en caso de discrepancia entre las cantidades del Total General escritas con número y letra prevalecerá la cantidad con letra, por lo que de presentarse errores en las cantidades o volúmenes solicitados, éstos podrán corregirse. En su caso, que el licitante acepte las correcciones previstas en el primer párrafo del artículo 55 de "El Reglamento".
h) Cuando la autoridad facultada compruebe la presentación de documentos alterados, o apócrifos.
i) Cuando el LICITANTE incumpla alguna obligación establecida en la LEY, su REGLAMENTO o demás disposiciones normativas derivadas de dichos ordenamientos".

Al respecto, el formato del Anexo 10 Evaluación Técnica es el siguiente:-----

ANEXO 10 FORMATO PARA EVALUACIÓN (PREFERENTEMENTE EN PAPEL MEMBRETADO DEL LICITANTE)

Instituto Nacional de Neurología y Neurocirugía Manuel Velasco Suárez Presente.

Con el fin de dar cumplimiento a la Sección III de "FORMATO DE EVALUACIÓN" de la LICITACIÓN No. LPI-12230001-006-14 correspondientes a la adquisición de "MATERIAL DE CURCION INTERNACIONAL".



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA ORGANISMO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO NACIONAL DE NEUROLOGÍA Y NEUROCIURGÍA "MANUEL VELASCO SUAREZ" ÁREA DE RESPONSABILIDADES

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO NACIONAL DE NEUROLOGÍA Y NEUROCIROGÍA "MANUEL VELASCO SUAREZ" ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE DE INCONFORMIDAD: 0005/2015 Resolución No. 12230/ARQ/462/2015

Se hace constar que la Compañía: \_\_\_\_\_

Table with 9 columns: No. de Partida, DESCRIPCIÓN COMPLETA, MARCA, REGISTRO SANITARIO, Presentación, SI CUMPLE, NO CUMPLE, OBSERVACIONES, NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN EVALUA. Rows include A, D, M, I, N, I, S, T and a TOTALIZADO row.

R ATIVA \_\_\_\_\_

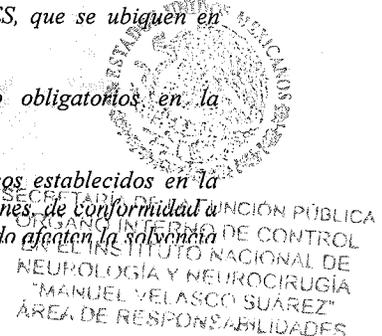
SE DEBERÁ ENTREGAR UN FORMATO A RENGLON SEGUIDO COMPLETO POR CADA UNIDAD ADMINISTRATIVA CONSIDERANDO LAS PARTIDAS QUE VA A OFERTAR TOTALIZADO AL FINAL ESABLECIDO EN LA SECCIÓN III FORMA Y TERMINOS QUE REGIRAN LOS DIVERSOS ACTOS DEL PROCEDIMIENTO (página 12 y 13 de la presente convocatoria)

NOTA: DEBERAN DEJAR ANCHO Y ALTO SUFICIENTE PARA LAS OBSERVACIONES Y FIRMA DE QUIEN EVALUO ..."

Además, en la Sección IV de la Convocatoria, numerales 4, 6, 8, 15 se enumeraron requisitos cuyo incumplimiento daría lugar al desechamiento, siendo los que a continuación se transcriben a la letra (fojas 235 y 236):-----

"SECCIÓN IV ENUMERACIÓN DE LOS REQUISITOS QUE LOS LICITANTES DEBEN CUMPLIR.

- 4. Presentar PROPOSICIONES conforme a la CONVOCATORIA.
5. ....
6. Ninguna de las condiciones contenidas en la CONVOCATORIA, así como las PROPOSICIONES presentadas por los LICITANTES podrán ser negociadas. Obligatorio ya que afecta la solvencia de la propuesta y por lo tanto se desecha la misma.
8. Las PROPOSICIONES deberán abarcar el 100% de los BIENES requeridos por partida. Obligatorio, ya que afecta la solvencia de la propuesta y por lo tanto se desecha la misma.
15. Durante el proceso de evaluación cualitativa se desearán las PROPOSICIONES, que se ubiquen en cualquiera de las siguientes situaciones:
a) Cuando no se cumpla con alguno de los requisitos solicitados como obligatorios en la CONVOCATORIA.
c) Cuando no se cumpla alguno de los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la CONVOCATORIA y por tanto no se garantice el cumplimiento de sus obligaciones, de conformidad a lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 36 Bis de la LEY, siempre y cuando afecten la solvencia de su PROPOSICIÓN.



SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO NACIONAL DE NEUROLOGÍA Y NEUROCIURGÍA "MANUEL VELASCO SUAREZ" ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE DE INCONFORMIDAD: 0005/2015 Resolución No. 12230/ARQ/462/2015

- f) Cuando exista discrepancia en características, especificaciones o unidad de medida, entre lo presentado en su propuesta Técnica y el formato del Anexo 10 Evaluación Técnica, se desechará la partida.
i) Cuando el LICITANTE incumpla alguna obligación establecida en la LEY, su REGLAMENTO o demás disposiciones normativas derivadas de dichos ordenamientos."

De igual manera, en la Sección V de la Convocatoria, se establecieron los Criterios Especificos de Evaluación de Propuestas y de Adjudicación del Pedido, como sigue: -----

SECCIÓN V CRITERIOS ESPECÍFICOS DE EVALUACIÓN DE PROPUESTAS Y DE ADJUDICACIÓN DEL PEDIDO

Admitidas las PROPOSICIONES no podrán alterarse y deberán mantenerse en las mismas condiciones con que fueron aceptadas.

Una vez hecha la evaluación de las PROPOSICIONES, el PEDIDO se adjudicará al (los) LICITANTE (S) que reúna(n) las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la CONVOCANTE.

1. EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES.

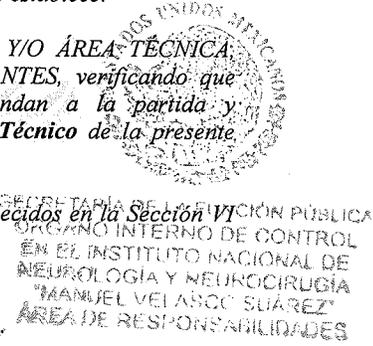
Una vez concluido el acto de presentación y apertura de PROPOSICIONES, el ÁREA CONVOCANTE llevará a cabo la evaluación cuantitativa y pondrá las PROPOSICIONES presentadas por los LICITANTES a disposición del ÁREA SOLICITANTE, para que ésta y/o el ÁREA TÉCNICA lleven a cabo la revisión cualitativa de las mismas, conforme a lo solicitado en la CONVOCATORIA y elaboren el documento de evaluación técnico, el cual deberá especificar las partidas y/o agrupación de partidas y las causas sobre la descalificación de aquellas partidas o agrupación de partidas que no aprobaron la evaluación, considerando que la documentación correspondiente a las condiciones legales, será evaluada por el área que designe la CONVOCANTE.

El resultado de todo lo anterior, servirá como base a la CONVOCANTE para la emisión del Fallo a que se refiere el artículo 37 de la LEY.

De conformidad con lo establecido en los artículos 36 y 36 Bis de la LEY, una vez efectuada la evaluación de las PROPOSICIONES, el PEDIDO se adjudicará al LICITANTE cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en esta CONVOCATORIA y que resulte ganador habiendo aplicado la modalidad de adjudicación que en seguida se establece:

Para efectuar el análisis de las PROPOSICIONES, el ÁREA SOLICITANTE Y/O ÁREA TÉCNICA comparará(n) en forma equivalente las condiciones ofrecidas por los LICITANTES, verificando que cumplan con las muestras y fotos presentados, verificando que correspondan a la partida y especificaciones solicitadas en cada una de las mismas de acuerdo al Anexo Técnico de la presente Convocatoria a la licitación y proposición técnica de cada uno de los licitantes.

La CONVOCANTE, en su caso, solicitará muestras y fotos, en los términos establecidos en la Sección VI de la Convocatoria a la licitación





*El criterio de evaluación será el binario.*

*En virtud de que las especificaciones técnicas solicitadas están perfectamente determinadas y los posibles licitantes ofertarán únicamente sobre los bienes propuestos, cumplan con estas características, por lo cual la experiencia de los licitantes no será materia de evaluación y en apego en lo establecido por los artículos 29 fracción XIII y 36 de la Ley, la evaluación se efectuará, considerando exclusivamente los requisitos y condiciones establecidos en la presente convocatoria y en el o los resultados de la junta de aclaraciones a la misma bajo la utilización del criterio de evaluación Binario (cumple o no cumple), mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla con todas las condiciones y requerimientos a efecto de que se garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas en el caso de que alguna de las propuestas no resulte solvente, la evaluación continuará con la proposición y así sucesivamente.*

*(Lo subrayado es nuestro)*

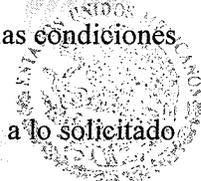
De las disposiciones anteriores se desprende que la revisión cualitativa (evaluación) de las proposiciones debe realizarse conforme a los requisitos y condiciones previstos en la Convocatoria y la Junta de Aclaraciones, al tenor de los **siguientes pasos**:-----

**A. Tomar en cuenta los requisitos a cumplir por los licitantes indispensables para evaluar la proposición, que son:**

- a) Los requerimientos técnicos de los bienes a adquirir se incluyen en el **Anexo Técnico de la Sección IX** que describe las características de los bienes.
- b) Las características de los bienes motivo de la partida 118 son: *Kit de "TRANSDUCTOR DESECHABLE DE PRESION CON DISPOSITIVO PARA FLUJO CONTINUO Y SISTEMA ANTIRREFLUJO LINEA DE MONITOREO DE 48" Y 12" CONEXIÓN HEMBRA MACHO LUER LOCK INTERFASE CON SISTEMA DE MONITOREO MODULAR MEDIANTE CABLE DE CONEXIÓN COMPATIBLE".*
- c) Las características, especificaciones o unidad de medida de las proposiciones deben coincidir en el formato del Anexo 10.

**B. Utilizar los criterios específicos para la evaluación de las proposiciones los cuales son:**

- a) Las proposiciones no podrán alterarse y deberán mantenerse en las mismas condiciones en que fueron aceptadas;
- b) Evaluará cualitativamente el área solicitante y/o el área técnica, conforme a lo solicitado en la Convocatoria;
- c) Se elaborará documento de evaluación técnico;



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN EL INSTITUTO NACIONAL DE  
NEUROLOGÍA Y NEUROCIURGÍA  
"MANUEL VELASCO SUAREZ"  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO NACIONAL DE NEUROLOGÍA Y NEUROCIROGÍA "MANUEL VELASCO SUAREZ" ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE DE INCONFORMIDAD: 0005/2015 Resolución No. 12230/ARQ/462/2015

d) Se determinará un resultado que servirá como base a la Convocante para la emisión del Fallo.

C. Verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados, de acuerdo a las fases que a continuación se describen:

1. Analizar las proposiciones, para ello el área solicitante y/o técnica:

- a) Comparará en forma equivalente las condiciones ofrecidas por los licitantes;
- b) Verificará que cumplan con las muestras y fotos presentados;
- c) Se cerciorará que fotos y muestras correspondan a la partida y especificaciones solicitadas de acuerdo al Anexo Técnico y proposición técnica de cada licitante;
- d) Revisará que los licitantes solo oferten bienes que cumplan con las características y especificaciones técnicas solicitadas.

2. Descalificar las proposiciones ante las causales:

- a) Si no cumplen requisitos solicitados (incluye los técnicos) como obligatorios en la Convocatoria;
- b) Si existe discrepancia en características, especificaciones o unidad de medida entre lo presentado en la propuesta técnica y el formato del Anexo 10;
- c) Si el licitante intenta negociar las condiciones contenidas en la Convocatoria;
- d) Si la proposición no abarca el 100% de los bienes requeridos por partida;
- e) Si hay discrepancia por error de cálculo que implique modificación de precios unitarios;
- f) Si se presentan documentos alterados o apócrifos;
- g) Si el licitante incumple alguna obligación establecida en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, u otras disposiciones normativas derivadas de dichos ordenamientos;
- h) Si el licitante negocia condiciones contenidas en la Convocatoria;
- i) Si la proposición no abarca el 100% de los bienes por partida;

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN EL INSTITUTO NACIONAL DE  
NEUROLOGÍA Y NEUROCIROGÍA  
"MANUEL VELASCO SUAREZ"  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

398

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO NACIONAL DE NEUROLOGÍA Y NEUROCIURGÍA "MANUEL VELASCO SUAREZ" ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE DE INCONFORMIDAD: 0005/2015 Resolución No. 12230/ARQ/462/2015

- 3. Elaborar documento de evaluación técnico, en el que se especificarán las partidas y causas de descalificación de ellas que no aprobaron la evaluación; se toma en cuenta el Anexo 10 Formato para Evaluación, donde quien evalúe podrá plasmar observaciones y firmar. (Sección V, numeral 1, primer párrafo de la Convocatoria).
4. Determinar un resultado de todo, el cual servirá como base a la Convocante para la emisión del Fallo.

En el caso que nos ocupa, el licitante Anders Baupre, S.A. de C.V. el veinte de enero de dos mil quince, entregó muestras y fotografías de bienes respecto de la partida 118; con las características siguientes:-----

Anders Baupre logo and receipt form. Includes text: INSTITUTO NACIONAL DE NEUROLOGIA Y NEUROCIURGIA, LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL ABIERTA, NUMERO DE REGISTRO EN COMPRAS Y SERVICIOS 12230/2015, NOMBRE DE LA EMPRESA PARTICIPANTE: ANDERS BAUPRE, S.A. DE C.V., FECHA: 20 DE ENERO DE 2015. Table with columns: No de Partida, Descripción. Items include: Transductor desechable de presión, Cable de conexión del transductor desechable de presión, Cable de conexión del transductor desechable de presión marca Biotensors.

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO NACIONAL DE NEUROLOGÍA Y NEUROCIROGÍA "MANUEL VELASCO SUAREZ" ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE DE INCONFORMIDAD: 0005/2015

Resolución No. 12230/ARQ/462/2015



INSTITUTO NACIONAL DE NEUROLOGÍA Y NEUROCIROGÍA "MANUEL VELASCO SUAREZ" LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL ABIERTA NÚMERO DE REGISTRO EN COMPRANET LA-012NCK001-0213-2014 NUM. INTERNO LPI-12230001-006-14 "MATERIAL DE CURACION INTERNACIONAL"

Cable de conexión del transductor desechable de presión marca Biosensor, para interface con sistema de monitoreo modular compatible con monitor Philips. (1 MUESTRA FÍSICA Y 2 FOTOGRAFÍA) Marca: Biosensors International Pte Ltd No. De Catálogo: MAC 20A
Soporte para atril compatible con base para transductor desechable de presión (1 MUESTRA FÍSICA Y FOTOGRAFÍA) Marca: Biosensors International Pte Ltd No. De Catálogo: Sin número
Base para soporte compatible con transductor desechable de presión (1 MUESTRA FÍSICA Y FOTOGRAFÍA) Marca: Biosensors International Pte Ltd No. De Catálogo: Sin número
Registro Sanitario No. 0938C2009 SSA
Certificado ISO 13485:2003 / AC 2009 No. 01N 12 04 77111 010 y Traducción
Certificado CE No. G1 11 00 77111003 y Traducción
Anexo No. 9 Formato de Constancia de Entrega de Muestras Físicas y Fotos y Anexo No. 10 Formato para Evaluación

Atentamente

Jorge Alberto Niño Pérez Representante Legal

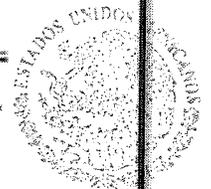
RECIBIDO

ANDERS BAUPRE S.A. DE C.V. S.C. ORGANIZACIÓN CALIDAD NEUROLOGÍA Y NEUROCIROGÍA

DELEGACIÓN TILAPAN, MÉXICO, D.F. CALLE INSURGENTES SUR 3877

Anders Baupre S.A. de C.V.

Calle de Miramontes No. 1790 Col. Campestre Churubusco, Coyoacán 04200, México D.F. andersbaupre@prodigy.net.mx Tel: 5606-3822 al 76 Fax: 5644-6380 Cade SIC: 01 200 832 9370 www.andersbaupre.com.mx



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO NACIONAL DE NEUROLOGÍA Y NEUROCIROGÍA "MANUEL VELASCO SUAREZ" ÁREA DE RESPONSABILIDADES

400

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO NACIONAL DE NEUROLOGÍA Y NEUROCIROLOGÍA "MANUEL VELASCO SUAREZ" ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE DE INCONFORMIDAD: 0005/2015 Resolución No. 12230/ARQ/462/2015

Además, el veintidós de enero de dos mil quince, presentó proposición entre la que incluyó elaborado el Anexo 10 Formato de Evaluación respecto de los bienes siguientes (foja 302):-----

INSTITUTO NACIONAL DE NEUROLOGÍA Y NEUROCIROLOGÍA "MANUEL VELASCO SUÁREZ" LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL ABIERTA NÚMERO DE REGISTRO EN COMPRANET LA-012NCK001-1213-2014 NUM. INTERNO LPI-12230001-008-14 "MATERIAL DE CURACIÓN INTERNACIONAL"

ANEXO 10 FORMATO PARA EVALUACIÓN

México, D.F. a 20 de enero de 2015

Instituto Nacional de Neurología y Neurocirugía Manuel Velasco Suárez Presenta

Con el fin de dar cumplimiento a la Sección III de "FORMATO DE EVALUACIÓN" de la LICITACIÓN No. LA-012NCK001-1213-2014 correspondientes a la adquisición de "MATERIAL DE CURACIÓN INTERNACIONAL".

Se hace constar que la Compañía: Anders Baupre, S.A. de C.V.

UNIDAD ADMINISTRATIVA ANESTESIA

Anders Baupre S.A. de C.V. Calle de Miraflores No. 550 Col. Campestre Chapultepec, Ciudad de México, C.P. 04500 México, D.F. Tel: 5606-3822 Ext. 3090 Fax: 5606-3822 E-mail: info@inn.salud.gob.mx

Anders Baupre

No. de Partida	DESCRIPCIÓN COMPLETA	MARCA	REGISTRO SANITARIO	PRESENTACIÓN	SI CUMPLE	NO CUMPLE	OBSERVACIONES	NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN EVALUA
118	Transductor desechable de presión con dispositivo para flujo continuo y sistema de antirreflujo tipo mariposa, línea de monitoreo de 48" y 12" conexión hembra-macho luer lock, interfase con sistema de monitoreo modular mediante cable de conexión compatible (3	BIOSENSORS INTERNATIO NAL PTE LTD	0938C2009 SSA	KIT		X	El dispositivo de silicona de difícil manejo del usuario. Ya lo hemos utilizado y el precio es muy alto. Un punto a considerar.	[Firma]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO NACIONAL DE NEUROLOGÍA Y NEUROCIROLOGÍA "MANUEL VELASCO SUAREZ" ÁREA DE RESPONSABILIDADES

401

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



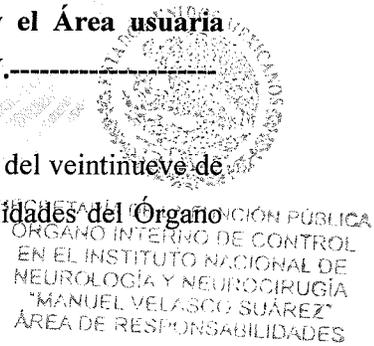
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO NACIONAL DE NEUROLOGÍA Y NEUROCIROLOGÍA "MANUEL VELASCO SUAREZ" ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE DE INCONFORMIDAD: 0005/2015 Resolución No. 12230/ARQ/462/2015

Copia certificada de la Constancia de entrega de muestras y fotos y del Anexo 10 Formato para evaluación, ambos de la empresa inconforme Anders Baupre, S.A. de C.V., mismos que obran agregados en autos a fojas 299, 300 y 314 de autos; a los que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 79, 93 fracción III, 133, 197, 203, 204, 208, 210 y demás relativos y aplicables del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en términos del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público se les otorga valor probatorio para acreditar que principalmente el bien que la empresa Anders Baupre, S.A. de C.V. ofertó respecto de la partida 118, un "Transductor desechable de presión con dispositivo para flujo continuo y sistema de antirreflujo tipo mariposa, línea de monitoreo de 48" y 12" conexión hembra-acho luer lock interfase con sistema de monitoreo modular mediante cable de conexión compatible (3 MUESTRAS FÍSICAS Y 2 FOTOGRAFÍAS). Marca Biosensors International Pte Ltd No. de Catálogo AMT-4812-3". Por lo que realizó la entrega de muestras y fotos y del Anexo 10 Formato para evaluación, además, de otros bienes como son cables, soporte para atril y base para soporte.

En este tenor, una vez recibida la proposición de la empresa Anders Baupre, S.A. de C.V., y toda vez que se mediante resolución No. 12230/ARQ/310/2015, del veintinueve de mayo de dos mil quince (fojas 140 a 160), emitida por el Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Neurología y Neurocirugía Manuel Velasco Suárez, con motivo del expediente de Inconformidad: 0002/2015, se ordenó la reposición del procedimiento licitatorio que nos ocupa, a partir de la evaluación de las propuestas, para efecto de que se efectuara la revisión integral de la propuesta técnica del licitante Anders Baupre, S.A. de C.V., con motivo de la partida 118 y se procediera a la evaluación tomando en consideración los requisitos que se establecieron en la Convocatoria y en la Junta de Aclaraciones, debiendo reponerse el fallo solo por lo que hace a la proposición del licitante Anders Baupre, S.A. de C.V., subsistiendo la validez del procedimiento en la parte que no fue materia de la declaratoria de nulidad; la Convocante y el Área usuaria procedieron a evaluar nuevamente a la empresa Anders Baupre, S.A. de C.V.-----

A la documental pública consistente en la resolución No. 11230/ARQ/310/2015, del veintinueve de mayo de dos mil quince (fojas 140 a 160), emitida por el Área de Responsabilidades del Órgano



402

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO NACIONAL DE NEUROLOGÍA Y NEUROCIROLOGÍA "MANUEL VELASCO SUAREZ" ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE DE INCONFORMIDAD: 0005/2015 Resolución No. 12230/ARQ/462/2015

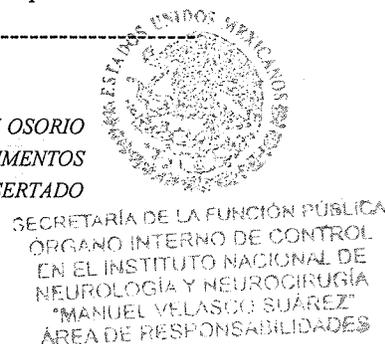
Interno de Control en el Instituto Nacional de Neurología y Neurocirugía Manuel Velasco Suárez, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 79, 93 fracción II, 129, 130, 197, 202, 207 y demás relativos y aplicables del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en términos del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público se les otorga valor probatorio pleno para acreditar que se ordenó la reposición de la evaluación de la proposición de la empresa Anders Baupre, S.A. de C.V. y del fallo, motivo de la Licitación Pública Internacional Abierta LA-012NCK001-I213-2014, para la adquisición de Material de Curación Internacional.

Para la nueva evaluación cualitativa, el área técnica y/o usuaria debía tomar en cuenta los requerimientos técnicos de los bienes a adquirir incluidos en el Anexo Técnico de la Sección IX, por ser lo solicitado en la Convocatoria, así como las características señaladas en el Anexo 10 Formato de Evaluación, en el cual la empresa Anders Baupre, S.A. de C.V. incluyó la descripción de los bienes ofertados. Por tal motivo, a la Convocatoria de la licitación de mérito, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 79, 93 fracción II, 129, 130, 197, 202, 207 y demás relativos y aplicables del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en términos del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público se les otorga valor probatorio pleno para acreditar que en la Convocatoria fueron establecidos los requisitos técnicos exigidos a cumplir por el licitante Anders Baupre, S.A. de C.V., así como los aspectos técnicos a analizar de su propuesta técnica y a considerar para en su caso descalificar la misma; además, que en dicha Convocatoria se estableció el documento que se utilizaría para la evaluación técnica de la empresa antes mencionada.

Al respecto, en su informe circunstanciado la convocante manifestó sobre la reposición de la evaluación lo siguiente (fojas 215 a 219):

... XVIII.- CON FECHA 6 DE JULIO DE 2015, Y MEDIANTE OFICIO SIN NÚMERO, LA DRA ARELI OSORIO SANTIAGO, JEFA DEL DEPARTAMENTO DE NEUROANESTESIOLOGÍA, EXPONE LOS ARGUMENTOS TENDIENTES A DESVIRTUAR, LAS ACEVERACIONES DEL INCONFORME. TENGASE COMO INSERTADO EN EL PRESENTE INFORME, CON OBJETO DE NO SER REPETITIVO. ANEXO 17

Handwritten signature



SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO NACIONAL DE NEUROLOGÍA Y NEUROCIURUGÍA "MANUEL VELASCO SUAREZ" ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE DE INCONFORMIDAD: 0005/2015 Resolución No. 12230/ARQ/462/2015

XX.- CABE DESTACAR QUE EN LA HOJA 9 DEL ESCRITO DEL INCONFORME, ÉSTE VUELVE A INSISTIR, EN QUE DE ACUERDO A SU PREGUNTA NÚMERO 18 FORMULADA EN LA JUNTA DE ACLARACIONES, MEDIANTE LA CUAL SOLICITA SE LE ESPECIFIQUE LA MARCA Y MODELO, TENIENDO COMO RESPUESTA, "YA FUE PRECISADO EN EL PUNTO NÚMERO 3", MANIFIESTA QUE "SIN EMBARGO NO SE TUVO RESPUESTA PRECISA POR PARTE DE LA CONVOCANTE". A ESTO ES DE RESALTAR COMO YA SE CITÓ EN EL PRIMER INFORME CIRCUNSTANCIADO, QUE AL NO HABER HECHO VALER SU DERECHO A INCONFORMARSE, SOBRE LA JUNTA DE ACLARACIONES, SE DA POR ENTENDIDO, QUE ESTÁ DE ACUERDO CON LAS RESPUESTAS OTORGADAS, SIENDO SU RESPONSABILIDAD.

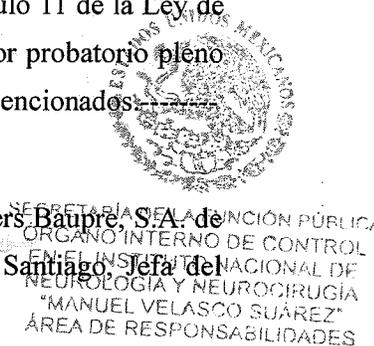
XXI.- OTRO PUNTO A DESTACAR, ES QUE, COMO LO CITA EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA ANDERS BAUPRE, S.A. DE C.V., "LA DRA.OSORIO SOLICITÓ QUE ESTUVIERA PRESENTE EL EXPERTO EN EL MANEJO DEL PRODUCTO, SIN EMBARGO SOLO ASISTIÓ EL REPRESENTANTE LEGAL", SITUACIÓN QUE NUNCA FUE ACLARADA POR EL ING. JORGE ALBERTO NIÑO PÉREZ, INDICÁNDO A LA DRA OSORIO, QUE ÉL ERA EL EXPERTO, SITUACIÓN POR DEMÁS TENDENCIOSA, PUES ESTA PRESICIÓN, LA CITA SOLO EN SU ESCRITO DE INCONFORMIDAD CONTRA LA REPOSICIÓN DEL FALLO, NO ANTES. (SE PUEDE APRECIAR EN EL PENÚLTIMO PÁRRAFO DE LA HOJA 6

XXII.- ...ES POR DEMÁS OBVIO QUE SÍ SE LE CITÓ SE PRESENTARA CON TODO EL EQUIPAMIENTO NECESARIO PARA LA EVALUACIÓN DEL TRANSDUCTOR, ERA PARA LLEVAR A CABO UNA EVALUACIÓN "PRÁCTICA" DE SU PRODUCTO, NO SOLO VER FÍSICAMENTE EL TRANSDUCTOR, PUES LOS PROBLEMAS RADICAN EN EL USO DE ÉSTE, COMO SE HA MENCIONADO EN LOS DOS FALLOS REALIZADOS AL EFECTO. ADEMÁS, SE LE CITÓ EN TRES DÍAS DISTINTOS, 4, 5 Y 8 DE JUNIO, POR LO QUE EL ING. NIÑO PÉREZ, SI TENÍA CONOCIMIENTO DE LO QUE SE HARÍA PARA LA EVALUACIÓN CORRESPONDIENTE.

..."

Documental anterior, de cuyo análisis se desprende que para la reposición de la evaluación de la propuesta de la Anders Baupre, S.A. de C.V., asimismo, que en opinión de la Convocante el Transductor ofertado por ella tiene problemas en su uso, sin que en el informe circunstanciado, la convocante haga alusión a alguna causal de desechamiento previsto en la Convocatoria; motivo por el cual a dicha documental pública (fojas 215 a 219), con fundamento en lo dispuesto por los artículos 79, 93 fracción II, 129, 130, 197, 202, 207 y demás relativos y aplicables del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en términos del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público se les otorga valor probatorio pleno para acreditar los hechos legalmente afirmados en ella por la Convocante antes mencionados.

Además, con relación a los motivos de desechamiento de la proposición de Anders Baupre S.A. de C.V., resulta necesario tomar en cuenta lo informado por Maria Areli Osorio Santiago Jefa del





SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



4105  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO NACIONAL DE NEUROLOGÍA Y  
NEUROCIRUGÍA "MANUEL VELASCO SUAREZ"  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE DE INCONFORMIDAD: 0005/2015

Resolución No. 12230/ARQ/462/2015

de referencia en su escrito inicial que a la letra señala lo siguiente: "Al conectar el domo el catéter de presión intra-arterial, hubo retorno retrógrado (hacia el domo) espontáneo de sangre, lo cual en condiciones normales no debería suceder, ya que se contamina todo el sistema de sangre;..." (Énfasis añadido)

Al respecto, le informo que durante la evaluación la suscrita se percató de dicho retorno retrógrado de sangre en el Transductor desechable Biosensors proporcionado por la empresa antes mencionada, por lo que se procedió a la depuración del sistema con solución salina, como se realiza de manera habitual, cabe resaltar que el Transductor antes señalado requiere la implementación de una bolsa de presión para mantener presionada de manera continua la bolsa que contiene la solución salina, cabe señalar que dicho dispositivo no se encuentra contenido en el kit ofertado por la empresa licitante, cabe señalar que este Instituto solo cuenta con una bolsa de presión por quirófano, por lo que le damos prioridad a la perfusión de hemoderivados y no a la presión invasiva. No omito mencionar que el adjudicar la partida 118 de la Licitación Pública internacional LA-012NCK001-1213-2014 a la empresa inconforme antes mencionada implicaría un gasto adicional a este Instituto para la adquisición de la bolsa de presión.

Asimismo, le comunico que el procedimiento quirúrgico en el que se utilizó el Transductor desechable Biosensors fue una cirugía mínimamente invasiva en donde el riesgo de sangrado es menor al 1000cc y el tiempo quirúrgico esperado no mayor a cuatro horas, motivo por el cual no se pudo apreciar el funcionamiento del transductor en un procedimiento mayor ya que el riesgo de complicaciones y sangrado es mayor así como el riesgo de retorno sanguíneo y aplanamiento arterial se incrementa, cabe destacar que esta área médica no realizaría pruebas en cirugías mayores con el Transductor de referencia para no poner en riesgo la vida de los pacientes.

...  
Ante la inconformidad y con los argumentos en cuestión se solicitó la demostración y reevaluación del producto ya que en efecto nuestra evaluación no esta determinada por una percepción personal sino por el contrario es un consenso de diferentes áreas usuarias quienes coincidimos tanto en ventajas como en desventajas de este insumo.

La intención de las evaluaciones técnicas en ningún momento pretende "agraviar" o favorecer a una empresa.

Cabe señalar que esta Área Médica desconoce la petición que realizó la empresa inconforme para estar presente durante la evaluación de muestras presentadas, por lo que en caso de haber tenido esta Área Médica conocimiento en tiempo y forma de dicha petición no hubiera existido inconveniente alguno para que dicha empresa estuviera presente en la evaluación de referencia.

Hemos descrito las limitaciones técnicas del transductor desechable de presión invasiva marca BIOSENSORS; se ha realizado un procedimiento transparente sin impedir el acceso a las áreas quirúrgicas del Instituto Nacional de Neurología y Neurocirugía "Manuel Velasco Suárez" a pesar que el representante legal de dicha empresa incurrió en una falta grave al tomar archivos fotográficos en quirófano violando el reglamento establecido.

Si bien el representante legal se ostentó como Ingeniero Biomédico sin que a la suscrita le conste la aseveración del mismo, ya que este desconocía por completo el material necesario para llevar a cabo la evaluación del producto, se aceptó la reevaluación con la consideración particular de que en el Instituto no sabemos usar de manera correcta el domo desechable de presión sanguínea marca

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO NACIONAL DE NEUROLOGÍA Y NEUROCIROGÍA "MANUEL VELASCO SUAREZ" ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE DE INCONFORMIDAD: 0005/2015 Resolución No. 12230/ARQ/462/2015

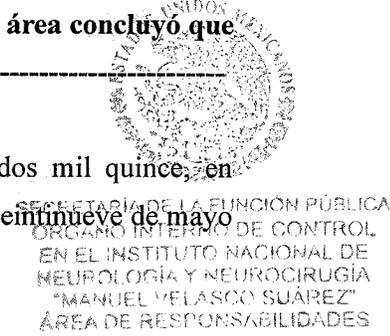
Biosensors modelo Accutrans con número de catálogo AMT-4812-3 por lo que era imprescindible que nos explicara cuales eran las fallas operador-dependiente en que estábamos incurriendo.

Por todo lo antes descrito en relación a la licitación pública internacional LA-012NCK001-I213-2014 para la adquisición de material de curación partida 118: "Transductor desechable de presión dispositivo para flujo continuo sistema antireflujo, línea de monitoreo de 48" y 12" conexión hembra-macho luer-lock interfase con sistema de monitoreo modular mediante cable de conexión compatible", se determina que para las áreas requirentes de este H. Instituto no es funcional el Transductor de referencia, tal y como se comento en los párrafos supra, ya que es primordial para el personal usuario de dicha partida el eficientar los procedimientos quirúrgicos con insumos eficaces, de uso e instalación fáciles, rápidos y que brinden seguridad tanto a los pacientes como a los usuarios, sin que esto implique insumos adicionales con los que ya cuenta este Instituto o acciones que puedan distraer al personal de sus funciones medulares como lo es el cuidado y vida de los pacientes sometidos a anestesia general y áreas críticas. Por lo anterior los argumentos del representante legal carecen de validez y fundamento legal. ..."

Del informe anterior, se desprende que en la reposición de la evaluación estuvo presente el representante legal de la empresa Anders Baupre, S.A. de C.V. y las razones por las cuales el área técnica determinó que en su opinión el equipo ofertado por la empresa Anders Baupre, S.A. de C.V. no cumple porque no es funcional, sin que en el mismo documento analizado, esta autoridad resolutora advierta el señalamiento de cuál es el fundamento legal o numeral o disposición de la Convocatoria que no cumple la empresa inconforme derivado de la no funcionalidad del equipo ofertado. -----

Por este motivo, a la documental pública antes analizada consistente en el informe del seis de julio de dos mil quince, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 79, 93 fracción II, 129, 130, 197, 202, 207 y demás relativos y aplicables del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en términos del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público se les otorga valor probatorio pleno para acreditar que en dicho informe del área usuaria se exponen los motivos funcionales por los que esa área concluyó que el bien ofertado no cumple. -----

Finalmente, es de tomarse en cuenta que en el fallo del diez de junio de dos mil quince, en cumplimiento a la resolución de inconformidad No. 12230/ARQ/310/2015 del veintinueve de mayo



407

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO NACIONAL DE NEUROLOGÍA Y NEUROCIROLOGÍA "MANUEL VELASCO SUAREZ" ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE DE INCONFORMIDAD: 0005/2015 Resolución No. 12230/ARQ/462/2015

de dos mil quince, emitida dentro del expediente de inconformidad: 0002/2015; se indicó como resultado de la evaluación, lo siguiente (fojas 353 a 358):-----

1. RESULTADO DE LA EVALUACIÓN del TRANSDUCTOR. Realizado por la Doctora Areli Osorio Santiago Jefa del Departamento de Neuroanestesiología en presencia del Representante Legal de la empresa ANDERS BAUPRE, S.A. DE C.V, C. Jorge Alberto Niño Pérez:

- El día lunes 08 de junio se realizó la demostración del equipo en el quirófano # 2 (solicitamos al experto en el manejo del producto, sin embargo acudió solo el representante legal). De esta visita, el equipo médico y una servidora concluye lo siguiente:
- Requerimos a un experto en el manejo del dispositivo para optimizar el manejo del domo ya que por "mal manejo" la empresa se inconformó.
- El equipo desechable que utilizamos es de fácil manejo, purgado rápido, sencillo, sin diferir de equipos similares.
- Al conectar el domo al catéter de presión intra-arterial, hubo retorno retrógrado (hacia el domo) espontáneo de sangre, lo cual en condiciones normales no debería suceder, ya que se contamina todo el sistema con sangre; y la curva de presión se aplana por completo sin poder apreciar en el monitor las presiones sistólica, diastólica y media, así como los diferentes componentes de la curva, los cuales permiten realizar mediciones para toma de decisiones transoperatorias.
- Del punto anterior se desprende otra situación: requiere de lavado continuo con solución a la arteria, lo que puede provocar espasmo arterial con la consiguiente isquemia de mano.
- Al momento de manipular el domo, éste no está fijo en un soporte.
- Usamos este dispositivo para medición indirecta de presión de perfusión cerebral, motivo por el cual colocamos el aditamento al fijador esquelético craneal para que quede inmovilizado a la altura de la mastoides (oreja) por tal motivo, se dificulta tomar muestras sanguíneas y realizar el continuo purgado del equipo (como este sistema requirió y el representante legal pudo dar fe de ello) ya que

ACTO DE REPOSICION DE FALLO LA-012NCK001-1213-2014 MATERIAL DE CURACION INTERNACIONAL

2 DE 4

*[Handwritten signature]*

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA  
 ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO NACIONAL DE NEUROLOGÍA Y NEUROCIROLOGÍA "MANUEL VELASCO SUAREZ" ÁREA DE RESPONSABILIDADES

408

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO NACIONAL DE NEUROLOGÍA Y NEUROCIRUGÍA "MANUEL VELASCO SUAREZ" ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE DE INCONFORMIDAD: 0005/2015

Resolución No. 12230/ARQ/462/2015

ACTO DE REPOSICION FALLO LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL NUMERO DE REGISTRO EN COMPRANET LA-012NCK001-I213-2014 NUMERO INTERNO LPI-12230001-006-14 "MATERIAL DE CURACION INTERNACIONAL"

los médicos (en cirugía de cabeza y cuello) quedamos a los pies del paciente y no tenemos acceso a la cabeza.

- El sistema de "mariposa" que viene integrado al equipo requiere necesariamente de las dos manos para su manipulación... Como puede apreciar requerimos de dispositivos y materiales de rápido acceso... Por lo anteriormente expuesto se concluye que el producto ofertado por la empresa ANDERS BAUPRE, S.A. DE C.V., NO CUMPLE

Del análisis al contenido del acta del fallo se desprende que en ella se expone el resultado de la evaluación practicada, con motivo de razones operativas y funcionales por las cuales el área usuaria determinó que la empresa Anders Baupre, S.A. de C.V. no cumple. Documental pública la anterior, a la que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 79, 93 fracción II, 129, 130, 197, 202, 207 y demás relativos y aplicables del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en términos del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público se les otorga valor probatorio pleno para acreditar que en dicha acta de fallo se expusieron los motivos funcionales por los que el área usuaria concluyó que el bien ofertado no cumplía sin mencionar la disposición legal, normativa o sección, numeral e inciso de la Convocatoria que sustente tal determinación.

En conclusión, una vez realizado el estudio y análisis de las constancias que integran los autos; por lo que se refiere al motivo de inconformidad relativo a que los motivos de desechamiento de la propuesta con motivo de la evaluación, no son claros porque no tienen fundamento técnico como se estipuló en la Convocatoria; esta autoridad arribó a la convicción de que tal motivo de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO NACIONAL DE NEUROLOGÍA Y NEUROCIRUGÍA "MANUEL VELASCO SUAREZ" ÁREA DE RESPONSABILIDADES

1109

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO NACIONAL DE NEUROLOGÍA Y NEUROCIROLOGÍA "MANUEL VELASCO SUAREZ" ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE DE INCONFORMIDAD: 0005/2015  
Resolución No. 12230/ARQ/462/2015

inconformidad es fundado por que si el licitante realizó la entrega a la Convocante de muestras y fotos y del Anexo 10 Formato para evaluación, y entregó propuesta técnica, la reposición de la evaluación de la proposición de la empresa Anders Baupre, S.A. de C.V. y del fallo, motivo de la Licitación Pública Internacional Abierta LA-012NCK001-I213-2014, para la adquisición de Material de Curación Internacional, se debió realizar tomando en cuenta los requisitos, supuestos y criterios de evaluación señalados en las Secciones III, IV y V de la Convocatoria, a fin de compararlos con la propuesta de la licitante Anders Baupre, S.A. de C.V., y en caso de que alguno no hubiera sido cumplido y afectara la solvencia, proceder de manera expresa a la descalificación o desechamiento de la propuesta, precisando los fundamentos legales respectivos; es decir, si el área usuaria, advertía motivos técnico funcionales por los que concluyó que el bien ofertado no cumple, debió relacionar de manera directa e inmediata las razones advertidas de la evaluación con una causal de desechamiento prevista en la Convocatoria.-----

No se omite mencionar, sobre la afirmación de la empresa inconforme de que su proposición reúne las características solicitadas por la Convocante, que dicha aseveración general resulta infundada porque más allá de su dicho, la inconforme no aportó elemento de prueba objetivo, cierto, idóneo y conducente para acreditar técnica y fehacientemente su postura, aunado a que de autos tampoco se desprende. Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente jurisprudencia:-----

*"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. AUN CUANDO PARA LA PROCEDENCIA DE SU ESTUDIO BASTA CON EXPRESAR LA CAUSA DE PEDIR, ELLO NO IMPLICA QUE LOS QUEJOSOS O RECURRENTES SE LIMITEN A REALIZAR MERAS AFIRMACIONES SIN FUNDAMENTO. El hecho de que el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación haya establecido en su jurisprudencia que para que proceda el estudio de los conceptos de violación o de los agravios, basta con que en ellos se exprese la causa de pedir, obedece a la necesidad de precisar que aquéllos no necesariamente deben plantearse a manera de silogismo jurídico, o bien, bajo cierta redacción sacramental, pero ello de manera alguna implica que los quejosos o recurrentes se limiten a realizar meras afirmaciones sin sustento o fundamento, pues es obvio que a ellos corresponde (salvo en los supuestos legales de suplencia de la queja) exponer razonadamente el porqué estiman inconstitucionales o ilegales los actos que reclaman o recurren. Lo anterior se corrobora con el criterio sustentado por este Alto Tribunal en el sentido de que resultan inoperantes aquellos argumentos que no atacan los fundamentos del acto o resolución que con ellos pretende combatirse. Tesis: 1a./J. 81/2002. Primera Sala, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XVI, Diciembre de 2002, Novena Época, Pág. 61 185425, Jurisprudencia(Común)".*

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN EL INSTITUTO NACIONAL DE  
NEUROLOGÍA Y NEUROCIROLOGÍA  
"MANUEL VELASCO SUAREZ"  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO NACIONAL DE NEUROLOGÍA Y NEUROCIROLOGÍA "MANUEL VELASCO SUAREZ" ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE DE INCONFORMIDAD: 0005/2015 Resolución No. 12230/ARQ/462/2015

En otro orden de ideas, por lo que se refiere al segundo motivo de inconformidad, consistente en que en el fallo no se señala o relaciona el incumplimiento a alguno de los requisitos o características previstos en la Convocatoria. Esta autoridad para entrar al análisis de tal motivo de inconformidad, estima pertinente conocer primero lo que establece el artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual a la letra señala:-----

Artículo 37. La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:

I. La relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla;

...”.

En la disposición legal anterior, se desprende la obligación de la convocante de expresar todas las razones técnicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla; sin embargo, para comprender exactamente el alcance de dicha afirmación, debe tomarse en cuenta los significados de describir y de proposición, como a continuación se muestra:-----

De acuerdo a la página electrónica de la Real Academia Española, visible en la dirección <http://lema.rae.es/drae/?val=expresar>, “expresar” es:-----

“expresar.

(De expreso, claro).

1. tr. Manifestar con palabras, miradas o gestos lo que se quiere dar a entender.

2. tr. ....

3. prnl. Darse a entender por medio de la palabra. ...

...”

Asimismo, en términos de la misma página electrónica, visible en la dirección <http://lema.rae.es/drae/?val=razones>, “razones” en singular que es razón, significa:

“razón.

(Del lat. ratio, -ōnis).

1. f. Facultad de discurrir.

2. f. Acto de discurrir el entendimiento.

3. f. Palabras o frases con que se expresa el discurso.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN EL INSTITUTO NACIONAL DE  
NEUROLOGÍA Y NEUROCIROLOGÍA  
"MANUEL VELASCO SUAREZ"  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

4111

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO NACIONAL DE NEUROLOGÍA Y NEUROCIROGÍA "MANUEL VELASCO SUAREZ" ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE DE INCONFORMIDAD: 0005/2015  
Resolución No. 12230/ARQ/462/2015

- 4. f. Argumento o demostración que se aduce en apoyo de algo.
- 5. f. motivo (l causa).
- 6. f. Orden y método en algo.
- 7. f. Justicia, rectitud en las operaciones, o derecho para ejecutarlas.
- ... "

Finalmente, de acuerdo a la página electrónica de la Real Academia Española, visible en la dirección <http://lema.rae.es/drae/?val=indicando>, el verbo indicar significa:-----

**"indicar.**  
(Del lat. *indicāre*).  
tr. *Mostrar o significar algo con indicios y señales.*  
... "

Atento a lo anterior, cuando en el artículo 37 fracción I de la LAASSP, se indica que el Fallo debe contener la relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando todas las razones legales, técnicas o economías que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla, se entiende que el Fallo debe: -----

- 1) Vincular el nombre del licitante cuya proposición se desechó,
- 2) Manifestar con palabras para darse a entender, lo que se aduce de las propuestas de los licitantes;
- 3) Mostrarlo con indicios de acuerdo a la Convocatoria en cada caso que se incumpla.-----

Al respecto, en el presente caso, la convocante en el acta de Fallo del diez de junio de dos mil quince, en cumplimiento a la resolución de inconformidad No. 12230/ARQ/310/2015 del veintinueve de mayo de dos mil quince, emitida dentro del expediente de inconformidad: 0002/2015; plasmó lo siguiente, vinculando el nombre del licitante con la propuesta desechada y manifestando con palabras para darse a entender, lo que se aduce de la propuesta del licitante Anders Baupre, S.A. de C.V.:-----

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN EL INSTITUTO NACIONAL DE  
NEUROLOGÍA Y NEUROCIROGÍA  
"MANUEL VELASCO SUAREZ"  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

417

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO NACIONAL DE NEUROLOGÍA Y NEUROCIURGÍA "MANUEL VELASCO SUAREZ" ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE DE INCONFORMIDAD: 0005/2015 Resolución No. 12230/ARQ/462/2015

ACTO DE REPOSICION FALLO LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL NUMERO DE REGISTRO EN COMPRANET LA-012NCK001-I213-2014 NUMERO INTERNO LPI-12230001-006-14 "MATERIAL DE CURACION INTERNACIONAL"

En la Ciudad de México, D.F., siendo las 18:00 horas del día 10 de Junio del año dos mil quince, se da por iniciado el acto de Reposición de Fallo correspondiente a la Licitación Pública Internacional número de registro en CompraNet LA-012NCK001-I213-2014 y número interno LPI-12230001-006-14, para la adquisición de "MATERIAL DE CURACION INTERNACIONAL", derivado del acuerdo emitido por la Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Neurología y Neurocirugía Manuel Velasco Suárez, según oficio 12230/ARQ/312/2015, y expediente 02/2011, relacionado con la inconformidad presentada por la empresa ANDERS BAUPRE, S.A. DE C.V. en contra del fallo de fecha 04 de febrero de 2015, relacionado con la asignación de la partida: 118, correspondiente a TRANSDUCTOR DESECHABLE DE PRESION CON DISPOSITIVO PARA FLUJO CONTINUO Y SISTEMA ANTIRREFLUJO LINEA DE MONITOREO DE 48" Y 12" CONEXIÓN HEMBRA-MACHO LUER LOCK INTERFASE CON SISTEMA DE MONITOREO MODULAR MEDIANTE CABLE DE CONEXION COMPATIBLE, de la Licitación Pública Internacional número de registro en CompraNet LA-012NCK001-I213-2014 y número interno LPI-12230001-006-14, para la adquisición de "MATERIAL DE CURACION INTERNACIONAL", partida ofertada por los licitantes, ABASTECEDOR TERAPEUTICO, S.A. DE C.V. y ANDERS BAUPRE, S.A. DE C.V., propuestas sobre las cuales se realizó la evaluación técnica correspondiente, por parte de la Dra. Luisa Marique Carmona, Médico adscrito al Área de Neuroanestesiología de este Instituto, de conformidad con el artículo 36 segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, estando reunidos en la sala de juntas de la Subdirección de Recursos Materiales en el Instituto Nacional de Neurología y Neurocirugía Manuel Velasco Suárez, ubicado en Av. Insurgentes Sur número 3877 Colonia La Fama, C.P. 14269 México, D.F., los CC. Servidores Públicos, Lic. Eduardo Navarro Suastegui, Subdirector de Recursos Materiales, c. Juan Manuel Contreras Straffon, Coordinador de Licitaciones y el Lic. Joaquín Camargo, representante del Órgano Interno de Control.

HECHOS

Preside el acto de Reposición de Fallo el Lic. Eduardo Navarro Suastegui; con base en el artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, al punto 11.1 en la página. 16 de la convocatoria, se procedió a tomar asistencia y presentación de Servidores Públicos, señalándose los actos derivados de la presente licitación; realizando la Publicación de la Convocatoria en el Diario Oficial de la Federación, el día 15 de diciembre de 2014; con fecha 23 de diciembre de 2014, se publica Nota Informativa difundiendo los eventos por la suspensión temporal del Sistema Electrónico de Información Pública CompraNet, publicado en el Diario Oficial ese mismo día; llevándose a cabo la última Junta de Aclaraciones el día 15 de enero de 2015, acto en el que se dio respuesta a la preguntas formuladas y entregadas en tiempo y forma por los licitantes, previa entrega del manifiesto de interés en participar en el procedimiento; con fecha 22 de enero de 2015 y por tratarse de un procedimiento Electrónico, se procedió a la apertura de propuestas a través del Sistema Electrónico de Información Pública CompraNet, cumpliendo éstas con la revisión preliminar cuantitativa, conforme al numeral 9 de la Sección III de la Convocatoria, procediendo la convocante y el Área Técnica, a efectuar, de conformidad con el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, las evaluaciones correspondientes para la emisión del Dictamen Técnico; el Fallo Económico respectivo se dio a conocer el día 04 de febrero de 2015 y la reposición del fallo con esta fecha.

Mediante oficio SRM/602/2015 de fecha 03 de junio de 2015, enviado y recibido por el C. Jorge Alberto Niño Pérez. Representante legal de la Empresa ANDERS BAUPRE, S.A. DE C.V solicitando su presencia en este Instituto, el día 04 de Junio de 2015 a las 07:30 AM en el Quirófano con la Doctora

ACTO DE REPOSICION DE FALLO LA-012NCK001-I213-2014 MATERIAL DE CURACION INTERNACIONAL

1 DE 4



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO NACIONAL DE NEUROLOGÍA Y NEUROCIURGÍA "MANUEL VELASCO SUAREZ" ÁREA DE RESPONSABILIDADES

4113

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO NACIONAL DE NEUROLOGÍA Y NEUROCIURGÍA "MANUEL VELASCO SUAREZ" ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE DE INCONFORMIDAD: 0005/2015  
Resolución No. 12230/ARQ/462/2015

**ACTO DE REPOSICION FALLO**  
**LICITACION PÚBLICA INTERNACIONAL**  
**NUMERO DE REGISTRO EN COMPRANET LA-012NCK001-1213-2014**  
**NUMERO INTERNO LPI-12230001-006-14**  
**"MATERIAL DE CURACION INTERNACIONAL"**

Areli Osorio Santiago Jefa del Departamento de Anestesia con todo el equipamiento necesario para la evaluación del TRANSDUCTOR.

- El día 04 de junio de 2014, el C. Jorge Alberto Niño Pérez. Representante legal de la Empresa ANDERS BAUPRE, S.A. DE C.V., se presenta a su cita con la Doctora Areli Osorio Santiago Jefa del Departamento de Neuroanestesiología, no trayendo el equipamiento necesario para efectuar la evaluación del Transductor en campo (En el Quirófano), por lo cual la Doctora Areli Osorio Santiago, le cita para el día 06 de junio de 2014 a las 7:30 horas.
- El día 05 de junio de 2014, nuevamente el C. Jorge Alberto Niño Pérez. Representante legal de la Empresa ANDERS BAUPRE, S.A. DE C.V., se presenta a su cita con la Doctora Areli Osorio Santiago Jefa del Departamento de Anestesia, trayendo incompletos los insumos necesarios para realizar la evaluación del Transductor en campo (En el Quirófano), por lo cual la Doctora Areli Osorio Santiago, le cita para el día lunes 08 de junio de 2014 a las 7:30 horas.

**1. RESULTADO DE LA EVALUACIÓN del TRANSDUCTOR. Realizado por la Doctora Areli Osorio Santiago Jefa del Departamento de Neuroanestesiología en presencia del Representante Legal de la empresa ANDERS BAUPRE, S.A. DE C.V, C. Jorge Alberto Niño Pérez:**

- El día lunes 08 de junio se realizó la demostración del equipo en el quirófano # 2 (solicitamos al experto en el manejo del producto, sin embargo acudió solo el representante legal). De esta visita, el equipo médico y una servidora concluye lo siguiente:
- Requerimos a un experto en el manejo del dispositivo para optimizar el manejo del domo ya que por "mal manejo" la empresa se inconformó.
- El equipo desechable que utilizamos es de fácil manejo, purgado rápido, sencillo, sin diferir de equipos similares.
- Al conectar el domo al catéter de presión intra-arterial, hubo retorno retrógrado (hacia el domo) espontáneo de sangre, lo cual en condiciones normales no debería suceder, ya que se contamina todo el sistema con sangre; y la curva de presión se aplatana por completo sin poder aprovechar en el monitor las presiones sistólica, diastólica y media, así como los diferentes componentes de la curva, los cuales permiten realizar mediciones para toma de decisiones transoperatorias.
- Del punto anterior se desprende otra situación: requiere de lavado continuo con solución a la arteria, lo que puede provocar espasmo arterial con la consiguiente isquemia de mano.
- Al momento de manipular el domo, éste no está fijo en un soporte.
- Usamos este dispositivo para medición indirecta de presión de perfusión cerebral, motivo por el cual colocamos el aditamento al fijador esquelético craneal para que quede inmobilizado a la altura de la mastoides (oreja) por tal motivo, se dificulta tomar muestras sanguíneas y realizar el continuo purgado del equipo (como este sistema requirió y el representante legal pudo dar fe de ello) ya que

ACTO DE REPOSICION DE FALLO

2 DE 4



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN EL INSTITUTO NACIONAL DE  
NEUROLOGÍA Y NEUROCIURGÍA  
"MANUEL VELASCO SUAREZ"  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



4/14  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO NACIONAL DE NEUROLOGÍA Y  
NEUROCIROLOGÍA "MANUEL VELASCO SUAREZ"  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE DE INCONFORMIDAD: 0005/2015  
Resolución No. 12230/ARQ/462/2015

ACTO DE REPOSICION FALLO

LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL  
NUMERO DE REGISTRO EN COMPRANET LA-012NCK001-I213-2014  
NUMERO INTERNO LPI-12230001-006-14  
"MATERIAL DE CURACION INTERNACIONAL"

los médicos (en cirugía de cabeza y cuello) quedamos a los pies del paciente y no tenemos acceso a la cabeza.

- El sistema de "maniposa" que viene integrado al equipo requiere necesariamente de las dos manos para su manipulación, para nosotros como personal operativo fue extremadamente difícil tratar de ingresar a la mastoides con ambas manos para realizar purgado y/o toma de muestras.
- Como pueda apreciar requerimos de dispositivos y materiales de rápido acceso y fácil manipulación. Otro de los inconvenientes que no se tomó en cuenta anticipadamente es que sólo adaptaron cables para monitores GE, no así para Dragør por lo que la mitad de nuestros equipos no tendrían presiones invasivas, siendo éstas de vital importancia para la adecuada monitorización, y toma de decisiones clínicas en el perioperatorio de todo paciente neuroquirúrgico.
- Por lo anteriormente expuesto se concluye que el producto ofertado por la empresa ANDERS BAUPRE, S.A. DE C.V., NO CUMPLE

Lo anterior, sin que la Convocante relacionara, mostrara o señalara la parte de la Convocatoria que incumplía la empresa ahora inconforme. Por esta razón, esta autoridad estima fundado el motivo de inconformidad hecho valer por la empresa Anders Baupre, S.A. de C.V., pues como quedó demostrado no se dio cumplimiento a lo previsto en el artículo 37 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Atento a lo anterior, a la documental pública consistente en el Acta del Acto de Fallo del diez de junio de dos mil quince, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 79, 93 fracción II, 129, 130, 197, 202, 207 y demás relativos y aplicables del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en términos del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público se les otorga valor probatorio pleno para acreditar que **en dicha acta de fallo se expusieron los motivos funcionales por los que el área usuaria concluyó que el bien ofertado no cumplía sin mencionar la disposición legal, normativa o sección, numeral e inciso de la Convocatoria que sustente tal determinación.**

Finalmente, por lo que hace a la prueba ofrecida por la persona moral inconforme, consistente en la presuncional en su doble aspecto legal y humana, misma que se analiza y valora en términos de los

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO NACIONAL DE NEUROLOGÍA Y NEUROCIROGÍA "MANUEL VELASCO SUAREZ" ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE DE INCONFORMIDAD: 0005/2015 Resolución No. 12230/ARQ/462/2015

artículos 197 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley de la materia; esta autoridad concluye que la misma beneficia los intereses de dicha persona moral, pues han quedado plenamente acreditadas las irregularidades de que se inconforma, lo anterior, por los razonamientos vertidos a lo largo de la presente resolución. -----

Atento a lo anterior, esta autoridad llega a la convicción que las causas plasmadas en el resultado de la evaluación por las cuales se expusieron problemas en el funcionamiento del equipo ofertado por la empresa inconforme Anders Baupre, S.A. de C.V., no cumple; **no son congruentes** con los requisitos técnicos establecidos en la Convocatoria y Junta de Aclaraciones, respecto de la partida 118.-----

Además, motivo del fallo sobre el no cumplimiento de la empresa ahora inconforme, resulta impreciso porque no señala o relaciona de manera directa e inmediata incumplimiento a alguno de los requisitos previstos en la Convocatoria, que afectan la solvencia de la propuesta, pues manifiesta:-----

- 2. Por lo anterior y en atención a las instrucciones de la Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto, quien determina la emisión de un nuevo fallo, relacionado con la inconformidad presentada por la empresa ANDERS BAUPRE, S.A. DE C.V. en contra del fallo emitido el día 04 de febrero de 2015, únicamente de la partida 118, se emite el siguiente:

ANDERS BAUPRE, S.A. DE C.V.

Partida: 118	No Cumple.- De conformidad con los motivos expuestos por la Dra. Arceli Osorio Santiago Jefa del Departamento de Neuroanestesiología en el numeral 2 de esta Acta.
--------------	--

Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente tesis:-----

"Novena Época  
Registro: 175082  
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito  
Jurisprudencias  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Tomo XXIII, Mayo de 2006  
Materia(s): Común



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN EL INSTITUTO NACIONAL DE  
NEUROLOGÍA Y NEUROCIROGÍA  
"MANUEL VELASCO SUAREZ"  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO NACIONAL DE NEUROLOGÍA Y NEUROCIROGÍA "MANUEL VELASCO SUAREZ" ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE DE INCONFORMIDAD: 0005/2015 Resolución No. 12230/ARQ/462/2015

Tesis: I.4o.A. J/43 Página: 1531

"FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. EL ASPECTO FORMAL DE LA GARANTÍA Y SU FINALIDAD SE TRADUCEN EN EXPLICAR, JUSTIFICAR, POSIBILITAR LA DEFENSA Y COMUNICAR LA DECISIÓN. El contenido formal de la garantía de legalidad prevista en el artículo 16 constitucional relativa a la fundamentación y motivación tiene como propósito primordial y ratio que el justiciable conozca el "para qué" de la conducta de la autoridad, lo que se traduce en darle a conocer en detalle y de manera completa la esencia de todas las circunstancias y condiciones que determinaron el acto de voluntad, de manera que sea evidente y muy claro para el afectado poder cuestionar y controvertir el mérito de la decisión, permitiéndole una real y auténtica defensa. Por tanto, no basta que el acto de autoridad apenas observe una motivación pro forma pero de una manera incongruente, insuficiente o imprecisa, que impida la finalidad del conocimiento, comprobación y defensa pertinente, ni es válido exigirle una amplitud o abundancia superflua, pues es suficiente la expresión de lo estrictamente necesario para explicar, justificar y posibilitar la defensa, así como para comunicar la decisión a efecto de que se considere debidamente fundado y motivado, exponiendo los hechos relevantes para decidir, citando la norma habilitante y un argumento mínimo pero suficiente para acreditar el razonamiento del que se deduzca la relación de pertenencia lógica de los hechos al derecho invocado, que es la subsunción. CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO."

En consecuencia, al no estar debidamente motivado el desechamiento, se dejó en estado de indefensión a la empresa inconforme porque **no fue evaluado bajo las mismas condiciones que a los demás participantes de la partida 118** de la licitación que nos ocupa, limitando su derecho a participar en una competencia justa, dejando de observarse lo previsto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que a la letra dice:

"Artículo 134. Los recursos económicos de que dispongan la Federación, ...se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados. ...Las adquisiciones, ... de todo tipo de bienes, ...se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes".

Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente tesis:-----

Novena Época  
Registro: 171993  
Tribunales Colegiados de Circuito  
Semana Judicial de la Federación y su Gaceta  
Tomo XXVI, Julio de 2007  
Tesis: I.4o.A.587 A,  
Tesis Aislada(Administrativa)

LICITACIÓN PÚBLICA. PRINCIPIOS ESENCIALES QUE RIGEN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO RESPECTIVO.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN EL INSTITUTO NACIONAL DE  
NEUROLOGÍA Y NEUROCIROGÍA  
"MANUEL VELASCO SUAREZ"  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

4117

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO NACIONAL DE NEUROLOGÍA Y NEUROCIROGÍA "MANUEL VELASCO SUAREZ" ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE DE INCONFORMIDAD: 0005/2015 Resolución No. 12230/ARQ/462/2015

El procedimiento administrativo de licitación se rige por los siguientes principios esenciales: 1) Concurrencia, que asegura a la administración pública la participación de un mayor número de ofertas, lo cual permite tener posibilidades más amplias de selección y obtención de mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad, entre otras; 2) Igualdad, que es la posición que guardan los oferentes frente a la administración, así como la posición de cada uno de ellos frente a los demás; 3) Publicidad, que implica la posibilidad de que los interesados conozcan todo lo relativo a la licitación correspondiente, desde el llamado a formular ofertas hasta sus etapas conclusivas; y, 4) Oposición o contradicción, que deriva del principio de debido proceso que implica la intervención de los interesados en las discusiones de controversia de intereses de dos o más particulares, facultándolos para impugnar las propuestas de los demás y, a su vez, para defender la propia. CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

En este orden de ideas, por las consideraciones de hecho y de derecho expuestas en el presente considerando, toda vez que se advirtió afectación a la empresa inconforme Anders Baupre, S.A. de C.V., resulta FUNDADO el motivo de inconformidad analizado y con fundamento en los artículos 15 y 74 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, procede declarar la nulidad del procedimiento licitatorio que nos ocupa solo por lo que hace a la partida 118 y respecto de la empresa Anders Baupre, S.A. de C.V., para efecto de que se reponga el procedimiento licitatorio a partir de la evaluación de la proposición de dicha empresa considerando los requisitos previstos en convocatoria, los criterios de evaluación también ahí establecidos, de la Convocatoria y los artículos 29 fracción IX, 36, 36 Bis, 37 fracción VI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, debiendo reponerse el fallo solo por lo que hace a la proposición del licitante Anders Baupre, S.A. de C.V., subsistiendo la validez del procedimiento en la parte que no fue materia de la declaratoria de nulidad.-----

NOVENO. Respecto al derecho de audiencia otorgado a la empresa tercero interesado Abastecedor Terapéutico, S.A de C.V., cabe mencionar que a pesar de haber sido legalmente notificado para que manifestara lo que a su interés conviniera, no se pronunció al respecto.-----

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, es de resolverse y se -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN EL INSTITUTO NACIONAL DE  
NEUROLOGÍA Y NEUROCIROGÍA  
"MANUEL VELASCO SUAREZ"  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO NACIONAL DE NEUROLOGÍA Y NEUROCIROLOGÍA "MANUEL VELASCO SUAREZ" ÁREA DE RESPONSABILIDADES

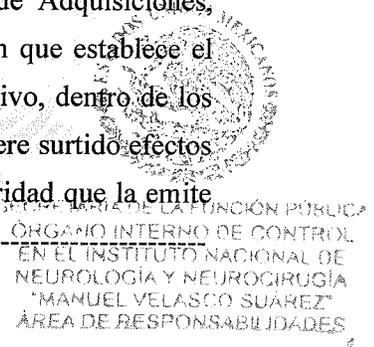
EXPEDIENTE DE INCONFORMIDAD: 0005/2015 Resolución No. 12230/ARQ/462/2015

RESUELVE

PRIMERO. En términos del considerando PRIMERO, esta autoridad es competente para conocer y resolver del presente asunto. -----

SEGUNDO. Por los motivos expuestos en el considerando OCTAVO de esta resolución y de conformidad con lo previsto en los artículos 15 y 74 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se **DECLARA FUNDADA LA INCONFORMIDAD** promovida por Jorge Alberto Niño Pérez , Apoderado Legal de la Anders Baupre, S.A. de C. V., por lo que **SE DETERMINA LA NULIDAD DEL FALLO** respecto de la partida 118 de la Licitación de mérito, así como todos los actos que de él se derivan y en virtud de que resultaron fundados los motivos de inconformidad hechos valer y analizados en el Considerando OCTAVO, la Convocante deberá reponer el procedimiento licitatorio materia del presente asunto, a partir de la evaluación de las propuestas, para efecto de que se efectúe la revisión integral de la **propuesta técnica** del licitante Anders Baupre, S.A. de C.V., con motivo de la partida 118 y se proceda a la evaluación, **tomando en consideración los requisitos que se establecieron en la Convocatoria y en la Junta de Aclaraciones**, en relación con los artículos 29 fracción IX, 36, 36 Bis, 37 fracción VI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **debiendo reponerse el fallo** solo por lo que hace a la proposición del licitante **Anders Baupre, S.A. de C.V.**, subsistiendo la validez del procedimiento en la parte que no fue materia de la declaratoria de nulidad.-----

TERCERO. Notifíquese personalmente la presente resolución al Representante Legal de la empresa tercero interesada Abastecedor Terapéutico, S.A. de C.V. y hágase de su conocimiento que puede ser impugnada en términos del artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, dentro de los quince días hábiles siguientes, contados a partir del siguiente a aquél en que hubiere surtido efectos la notificación de esta resolución, que en su caso deberá presentarse ante la autoridad que la emite o, cuando proceda, intentar la vía jurisdiccional que corresponda.-----



SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



419  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO NACIONAL DE NEUROLOGÍA Y  
NEUROCIROGÍA "MANUEL VELASCO SUAREZ"  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE DE INCONFORMIDAD: 0005/2015

Resolución No. 12230/ARQ/462/2015

**CUARTO.** Notifíquese el sentido de esta resolución a la Convocante, a fin de que en un plazo no mayor de seis días hábiles, acate lo ordenado en la presente resolución y rinda un informe del cumplimiento a la presente resolución, acompañado de copia certificada de la evidencia documental que sustente las acciones que se realizaron al respecto.-----

**QUINTO.** Háganse las anotaciones correspondientes en el libro de gobierno electrónico y, en su oportunidad, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.-----  
Cúmplase.-----

**ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA LA LICENCIADA ERIKA ALICIA AGUILERA HERNÁNDEZ, TITULAR DEL ÁREA DE RESPONSABILIDADES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO NACIONAL DE NEUROLOGÍA Y NEUROCIROGÍA MANUEL VELASCO SUÁREZ.**-----

*Erika A. Aguilera Hernández*

**PARA:**

- Apoderado Legal de la empresa Anders Baupre, S.A. de C.V., S.A. de C.V.
- Representante Legal de la empresa Abastecedor Terapéutico, S.A. de C.V.
- Convocante.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN EL INSTITUTO NACIONAL DE  
NEUROLOGÍA Y NEUROCIROGÍA  
"MANUEL VELASCO SUAREZ"  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES